



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

Interés superior del niño y disminución de punibilidad en delitos de violación sexual, en los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Rodríguez Llatas, Mayra Sucela (ORCID: 0000-0002-8754-913X)

ASESOR:

Dr. Gonzales Samillan, Ricardo Bernardino (ORCID: 0000-0002-5188-4796)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LINEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO — PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis queridas y amadas hermanas quienes son mi inspiración más grande para salir adelante, mis sobrinos Charlotte y Adrián.

A la mujer más fuerte, luchadora y valiosa, mi madre, la que siempre está a mi lado, impulsándome a cumplir mis metas, y que a pesar de todo confía en mí.

A mi precisa hija, Alessia, el motor de mi vida y mi fiel compañera, la que con solo tomarme de la mano me recuerda que nada es imposible.

Mayra

Agradecimiento

En primer lugar, a Dios, quien me fortalece y guía mi camino; a mi madre por su apoyo incondicional, y a mis docentes que me han guiado e instruido en esta etapa de mi vida, con sus grandes conocimientos.

La autora.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación:	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes:.....	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento.....	19
3.7. Rigor científico.....	19
3.8. Método de análisis de la información	20
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS.....	39
ANEXOS	44

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo analizar la aplicación del principio del interés superior del niño y la disminución de punibilidad en delitos de violación sexual, en los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019- 2021. Investigación básica, diseño, estudio de casos, población, los juzgados penales colegiados supraprovinciales de San Martín, como muestra diez sentencias emitidas, empleando como técnica de recopilación documental y entrevistas a expertos. Se obtuvo como resultado que los delitos de violación sexual cuando de por medio exista un menor que ha sido procreado a consecuencia de tal acto y que tanto el acusado y la agraviada hayan conformado una familia, si bien el interés superior del niño no se encuentra expresamente establecido como disminución de punibilidad o reducción de la pena, no obstante al haber sido incorporado por la jurisprudencia peruana, se viene aplicando en los juzgados supraprovinciales de San Martín, obteniendo como resultados de dicha aplicación penas suspendidas sujetas a reglas de conducta, para lo cual se toma en cuenta el aspecto social y familiar que protege la familia en donde además es ineludible garantizar el interés superior del niño, asimismo evitar la desintegración de una familia debidamente formada y constituida.

Palabras clave: Interés superior del niño, causal de disminución de punibilidad, violación sexual.

Abstract

The objective of this research work was to analyze the application of the principle of the best interests of the child and the decrease in punishability in crimes of sexual violation, in the supraprovincial courts of San Martin, 2019-2021. Basic research, design, case study, population, the supraprovincial collegiate criminal courts of San Martin, as shown by ten sentences issued, using documentary collection technique and interviews with experts. It was obtained as a result that the crimes of sexual violation when there is a minor who has been procreated as a result of such an act and that both the accused and the aggrieved have formed a family, although the best interests of the child are not expressly found. established as a decrease in punishability or reduction of sentence, despite having been incorporated by Peruvian jurisprudence, it has been applied in the supra-provincial courts of San Martin, obtaining as a result of said application suspended sentences subject to rules of conduct, for which The social and family aspect that protects the family is taken into account, where it is also unavoidable to guarantee the best interests of the child, as well as to avoid the disintegration of a duly formed and constituted family.

Keywords: Best interests of the child, cause of reduction of punishability, sexual violation.

I. INTRODUCCIÓN

La Convención Internacional que funda los Derechos del Niño (CIDN), arrogada por las Naciones Unidas en 1989, revolucionó en la manera de pensar respecto al niño; dándole a conocer como sujeto colmado de derechos, estableciendo como principios fundamentales: el derecho a tener la protección contra cualquier modo de discriminación, prevaleciendo su derecho al buen desarrollo, derecho a la supervivencia y derecho poder adquirir un juicio propio, expresando su opinión libremente. Consecuentemente el interés superior del niño se concibe como un principio garantista, siendo que cualquier tipo de decisión que se relacione a menores se prioriza satisfacer sus derechos. Alegre (2014)

Desde el punto de vista jurídico el interés superior del niño ha adquirido condición de principio, teniendo dos concepciones fundamentales: cumpliendo un empleo hermenéutico permitiendo realizar interpretaciones sistemáticas; conforme lo precisado por la CIDH, teniendo que el interés superior del niño es un principio moderador de la normatividad respecto a los derechos del niño, y fundamentado en la dignidad del ser humano. En segundo lugar, el cumplimiento se aplica tanto al ámbito privado como público. (Urbina, 2012)

Sin embargo, a pesar que la jurisprudencia ha señalado que el interés superior del niño es una causa suprallegal de disminución de pena, se aprecia que muchos jueces no aplican dicha atenuación, tal es así que se ha logrado evidenciar que se están aplicando penas muy altas; en situaciones en donde el agresor y la víctima han procreado hijos en común, dejando así en un estado de desprotección tanto a los niños como a la madre, causando con ello colisión con el principio de interés superior del niño; en tal sentido resulta necesario verificar si dicha realidad se repite en los juzgados supraprovinciales de San Martín.

Lo anterior es motivado porque en el código penal, el interés superior del niño no está contemplado como causa de disminución de punibilidad; pues la determinación de la pena aplicando los tercios, recién fue incorporado con

el artículo 45°A del código penal a través de la ley 30076 que fue publicada el 19 de agosto del año 2013; siendo importante también evaluar lo contenido en el artículo 45°, literal “C” del código penal que reza “Dentro de los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, se tendrá en cuenta en otros los intereses de la víctima, familia o de las vidas que de ella penden, también el afecto de sus derechos en consideración del escenario de vulnerabilidad”.

Las consecuencias de la imposición de penas muy altas, atenta contra el derecho del menor, derecho garantizado en la Constitución Política del Perú vigente, que en su artículo 4° establece que el Estado protege especialmente al niño, al adolescente, al anciano, la madre (...), afectando el derecho a una convivencia familiar, ante la ausencia de la figura paterna, asimismo afecta directamente la situación económica del hogar, porque siendo el acusado quien lo sustenta, al ser sentenciado a pena efectiva los menores quedan en un estado de desprotección total; y teniendo a los fines de la pena que sería el restablecimiento del orden jurídico; resocialización, la protección y la prevención. El régimen penitenciario, teniendo por objetivo la rehabilitación, reeducación y reincorporación del interno a la sociedad (139.22 CPP), en tanto apremia un fin especialmente preventivo.

Teniendo en cuenta la situación descrita, la investigación pretende estudiar, verificar, si en las sentencias de los juzgados supraprovinciales de San Martín, se está cumpliendo con respetar el principio del interés superior del niño; en ese sentido, dada la realidad antes descrita, formulamos como problema general ¿De qué manera el Principio del interés superior del niño se aplica como disminución de punibilidad en delitos de violación sexual, en los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019 - 2021? entre los problemas específicos: ¿Cuál es el desarrollo del Principio del Interés superior del niño desde la óptica de la jurisprudencia?, ¿Cuáles son las implicancias jurídicas en la determinación judicial de la pena, y la disminución de punibilidad al amparo del Principio del Interés superior del Niño? Y ¿Cuál es el tratamiento que los juzgados colegiados

supraprovinciales de San Martín, 2019 - 2021, le atribuyen al Principio del Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual?

El estudio se justifica por conveniencia, ya que sirvió para alcanzar conocer el interés superior del niño como causal de disminución de punibilidad en los delitos de violación sexual; además tuvo relevancia social por que el aporte sobre la aplicación del ISN como causal de disminución de punibilidad, será de mucha importancia para los litigantes en materia penal; valor teórico pues se desarrolló en base a la información recopilada por medio de las diferentes fuentes sobre las categorías interés superior del niño y disminución de punibilidad; implicancia práctica, ya que permitió conocer que el interés superior del niño es aplicable como causal de disminución de punibilidad en los delitos de violación sexual; utilidad metodológica, ya que se cumplió con la necesidad investigativa, y se concluyó con información que podrá ser usada en investigaciones futuras que estén relacionadas con las categorías estudiadas.

Teniendo como objetivo general: Analizar la aplicación del Principio del interés superior del niño en la disminución de punibilidad en delitos de violación sexual, en los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019 - 2021; entre los objetivos específicos: Analizar el desarrollo del Principio del Interés superior del niño desde la óptica de la jurisprudencia, Explicar las implicancias jurídicas en la determinación de la pena, y la disminución de punibilidad al amparo del Principio del Interés del Niño y Describir el tratamiento que los juzgados colegiados supraprovinciales de San Martín, 2019 -2021, le atribuyen al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual.

Como hipótesis general: El principio del interés superior del niño si se aplica como disminución de punibilidad, en delitos de violación sexual, en los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021; como hipótesis específicas: Desde la óptica de la jurisprudencia el interés superior del niño ha sido tratado como principio, como criterio de interpretación y como causa supralegal de disminución de pena; al amparo del interés superior del niño la

disminución de punibilidad, las penas se deben establecer por debajo del mínimo legal; y los juzgados colegiados supraprovinciales de San Martín aplican el interés superior del niño, imponiendo en algunos casos hasta penas suspendidas, en los delitos de violación sexual.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, tenemos los siguientes antecedentes más destacados: Rea (2019). Investigación tipo básico, diseño descriptivo explicativo, teniendo como población y muestra la jurisprudencia de los tribunales federales México que han señalado respecto al principio interés superior del niño, técnica e instrumento análisis de documentos; concluye que a nivel jurídico tener la noción del interés superior del niño es una gran ventaja, no obstante, ello también conlleva a una gran desventaja debido al amplio y abierto concepto que esta figura tiene en el ámbito jurídico; a pesar de que en la federación del país, si bien a trazado una línea jurisprudencial sobre el tema, no es suficiente que se aplique el principio a través de la discrecionalidad, si no, que esto va más allá de solo dar a conocer una serie de lineamientos normativos, ya establecidos de acorde al Derecho Internacional de los individuos.

Rodríguez (2017). Tipo básica, diseño descriptivo-explicativo, teniendo una población y muestra jurisprudencia del tratado del ISN de la CIDH, instrumento y técnica guía de análisis documental, concluye precisando que el principio de interés superior del niño es un principio de justicia tutelar que está dentro de la doctrina irregular, y la doctrina de la protección integral, en base a la Convención de los Derechos del Niño; resalta el problema que implica la mención bajo la concepción de este principio y el cambio de la puesta que se le da, no limitando los derechos ante la justicia penal; ya que debido a la falta de precisión del concepto, a raíz de la relación que tiene con la necesidad especial de defensa de los niños, cae en el prototipo de la doctrina del contexto irregular; guarda relación con el tema, al precisar que ISN se enmarca en la especial defensa de aquellos que están en desarrollo, en el contexto de la doctrina irregular.

Paulette-Exson et al. (2020). Siendo un estudio descriptivo, con enfoque cualitativo, tipo revisión bibliográfica, usando el método de investigación científica, histórico-lógico, exegético, revisión bibliográfica, análisis de contenido y analítico-sintético, teniendo como objetivo examinar el principio

de interés superior del niño en el ámbito jurídico de Ecuador; concluyendo que hay vacíos legales a nivel nacional e internacional respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es por ello que se creó el principio superior del niño, ya que es indeterminado, flexible y subjetivo, aunque para muchos se les dificulta su adecuación en la práctica jurídica al momento de la decisión, guarda relación con el ISN ya que precisa que dicho principio se creó para de alguna forma llenar los vacíos legales, debido a su flexibilidad y subjetividad.

Riaño (2019). Investigación exploratoria, utilizando los métodos analítico y descriptivo, teniendo como muestra 198 sentencias de la Corte Constitucional, concluyendo que se evidencia que, a lo largo del tiempo y la situación de debilidad y desprotección que atraviesan los niños y adolescentes, no de su condición necesariamente, si no por motivos propios de su condición de ser humanos que están en proceso de desarrollo y/o formación, debido a la ignorancia o desconocimiento de cuáles son las necesidades inherentes de la dimensión humana, lleva a la carencia del verdadero dogma judicial y social, es por ello que se desarrolló el Principio superior del mismo.

Cano (2014). Tipo básica, diseño descriptivo, población y muestra consideraciones, recomendaciones , principios y estudios que ha realizado el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en sede de la CIDH y Corte IDH, técnica e instrumento la guía de análisis documental, concluyó que el principio de interés superior del niño es un eje colateral del Corpus Juris a nivel internacional sobre los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, ello forma parte integra de la Convención sobre los Derechos del Niño del año 1989, que resalta por ser suscrito a nivel mundial, a excepción de EE.UU., los estados por lo tanto han reconocido, aceptado e introducido en el campo jurídico la fuerza vinculante relacionados a los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, conclusión que guarda relación con el ISN al precisar que este tiene reconocimiento a nivel mundial.

A nivel nacional podemos citar a Macedo (2021). Investigación tipo explicativa, con diseño descriptivo, población y muestra jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre Interés Superior del Niño, técnica e instrumento de análisis documental, concluyendo que el interés superior del Niño tiene una definición tridimensional, esto es: principio de interpretación, derecho sustantivo y norma de procedimiento; que se sustentan en la dignidad del individuo, las cualidades de los niños, conforme a su desarrollo teniendo como discernimiento dominante los casos judiciales, administrativos, y la vida en sí de los niños tanto en el entorno privado como público, que requiere a los estados recursos, como políticas y normas que facilite el ejercicio del principio, tiene relación con la primera categoría.

Sernaqué (2021). Investigación dogmática jurídica, con diseño de análisis de casos, técnica análisis documental, concluyendo que al principio del interés superior del niño se le relaciona tres conceptos: es un principio, es derecho y norma de procedimiento; al ser un derecho prima al momento de resolver un caso, es principio ya que completa lagunas, vacíos legales para adoptar o promulgar normas, y por último es procedimiento por que adopta decisiones que tengan que ver con menores, estimando con ello posibles consecuencias de medidas tomadas con los menores, dando así garantía procesal que van de acorde al interés superior del niño, guarda relación con la primera categoría.

Rosales (2018). Estudio de tipo cuantitativo, diseño no experimental descriptivo-correlacional causal; se manejó el instrumento el cuestionario y la técnica de la encuesta. Concluye que, estadísticamente los jueces de la jurisdicción judicial el setenta % que fueron encuestados precisan que es importante considerar al principio del interés superior del niño; el cincuenta % precisan que respecto al primer pleno jurisdiccional distrital penal del año 2008, favorece al sustento del menor y el otro cincuenta % es contraria a esta opinión, para el ochenta % no considera al pleno doctrina jurisprudencial, sin embargo puede ser considerado cuando se resuelve un caso, en tanto el principio exige que tanto a nivel fiscal y judicial, este sujeto a la forma y fondo de prevalencia de los derechos de las niñas y niños, en el

caso que colisionen otros intereses o derechos, tiene relación con la primera categoría

Ávila (2019). Estudio con enfoque cualitativo, tipo Transversal, descriptiva, explicativa, método no probabilístico, usando la técnica de recolección de datos; a través de la ficha documental y el cuestionario de preguntas; llegando a la conclusión para determinar la pena en casos que existan privilegiadas circunstancias atenuantes, la discrecionalidad del magistrado a cargo del proceso, siendo que la norma penal no precisa taxativamente parámetros o límites para dicho acto procesal, el hecho en algunas ocasiones llega a lesionar los principios como el de prevención general, razonabilidad, proporcionalidad y especial de pena, a consecuencia del exceso o defecto, conclusión que guarda relación con la segunda categoría al precisar que para determinación de la pena, respecto a la disminución de la misma también está sujeta a la discrecionalidad judicial.

Respecto a las teorías relacionadas con el tema podemos señalar a la Teoría Pura Del Derecho de Hans Kelsen, citando a, Beresñak. (2019), quien manifiesta que esta ciencia jurídica procuraría expresar su esencia al descubrimiento, demostrando el carácter relativo y a la vez, la imperiosa necesidad de contenerla dentro de un enfoque positivista, normativizado y formal; teniendo como objeto el derecho positivo, tal como lo expresa la ley; teoría que guarda relación con el tema de investigación, en cuanto a los delitos de violación sexual de menor de edad, el juez tendría que aplicar las penas acorde a lo instituido en el código penal repercutiendo directamente en la ejecución de la pena, aplicando penas efectivas.

Aristizábal .(2019), precisa que la teoría en mención procura que la ciencia jurídica se enajene de la sociología y la psicología, caracterizado por su radicalismo al excluir los hechos sociales y hechos psicológicos; pretendiendo a todas luces aislar el derecho de las condiciones que lo han motivado, el derecho en esencia tiene la aptitud para enfrentar una mesa de dialogo con distintitas disciplinas por cuanto tiene estatus propio; sin embargo su aporte es clave en los denodados esfuerzos para comprender la

sociedad; y estando a que para la aplicación de una norma jurídica requiere necesariamente del análisis del hecho fáctico y consigo la evaluación y posterior valoración de los medios probatorios, no se podría aplicar la ley de manera aislada.

Espinoza y Rivas. (2021), indican que, se ha concebido al estado como un mandato jurídico, siendo que el estado es producto del ordenamiento jurídico, cuyo fin establecido es la voluntad del estado, rechazando la voluntad del monarca quien representa al ejecutivo de un gobierno, indicando que se ha cimentado sobre una teoría impura, inspirada en motivos políticos. Las normas no pueden existir, si estas se encuentran aisladas de la realidad social.

La Teoría del Positivismo, citando a, Caballero y Carrillo. (2021), quienes afirman que esta teoría deriva de la locución derecho positivo que es contrario al derecho natural, siendo este último concebido como aquel conjunto de principios y valores que administran la conducta del ser humano en sociedad; sin embargo, el derecho positivo está compuesto por un cumulo de normas, reglas que han sido publicadas por las autoridades políticas de la sociedad.

En cuanto al modelo Positivista Metodológico, a criterio de, Cáceres (2016), se caracteriza con ciertos criterios de carácter formal, donde hay un órgano competente que dicta las normas, teniendo en cuenta el criterio sustantivo, referido al contenido de lo entraña la norma, “que es lo que pretende”; como también, se considera prácticamente constatable a través del procedimiento de cómo se dicta la norma. Este tipo de positivismo suele conceptualizar el derecho como un sistema normativo que posee particularidades fácticas determinadas, sin considerar términos de naturaleza subjetiva, pues afirma que no es considerado derecho hasta que no esté estrictamente estipulado en leyes. Elimina los juicios valorativos para la aplicación del derecho y son constatados en relación a algunos sucesos detectables de manera empírica.

Para, Marquisio. (2019), el modelo positivista normativo, que incorpora una distinción entre el ser y deber ser del derecho, permitirá debatir desde esta

perspectiva una cuestión de interpretación, planteando dos cuestionamientos: la necesidad de impedir la falacia hermenéutica y la defensa de la intención, como núcleo elemental en la interpretación jurídica; ahora en relación a los énfasis positivistas encuentran justificación en la ética jurídica demócrata el cual percibe la creación y posterior ejecución del derecho al servicio de cada ciudadano. Con respecto a la relación de la presente investigación, esta teoría ha dado génesis a la necesidad de la existencia de una norma *Lex scripta*, *lex praevia* y *lex certa*, para la ejecución del poder punitivo del estado, debiendo ser de observancia por parte de los jueces al momento de sentenciar un proceso de violación sexual contra menor de edad, pues tienen que tomar en cuenta con exclusividad la norma positivizada y no basar sus criterios en motivaciones morales o de índole humanista.

La Teoría del Populismo, podemos citar a, Retamozo. (2017), quien señala que una de las dificultades es utilizar la misma lógica para abordar diferentes problemas como en el ontológico al considerar que el populismo aporta al concepto político para la construcción del orden social; en tanto las medidas populares asumidas por el gobierno solo están enfocadas a ganar la simpatía de la población, y muchas veces tomando decisiones que contravienen a un estado democrático; tal como en nuestro país se ha propuesto la castración química aquellos que se encuentren responsables por delitos de violación sexual de menores de edad.

Por su parte, Huerta. (2021), afirma que, el populismo punitivo es un fenómeno de orden político social negativo que atañe directamente al derecho penal, contraviniendo los principios que lo cimentan; fenómeno que para justificarse recoge ciertas teorías como el iusnaturalismo, derecho penal del enemigo, simbólico y otros. Caracterizado en la coyuntura pública del acrecentamiento de penas y la dureza en el tratamiento normativo penal hacia los procesados (eliminación de beneficios penitenciarios y procesales). El Populismo se asienta de una manera especial y tangible en la acción delictiva de violación sexual de menores, endureciendo el tratamiento punitivo y normativo, siendo que se extendió hasta cadena perpetua;

asociado a ello, se incluyó la prohibición de aplicar la simplificación procesal mediante la conclusión o terminación anticipada en delitos contra la libertad sexual, degenerando el procedimiento penal, dilatándolos de forma innecesaria.

Teoría del Interés Superior del Niño, citando para esto a, Torrecuadrada. (2016), quien sostiene que, tras haberse incorporado como un derecho subjetivo y como principio estimulante y fundamental de los derechos titulares; en tanto, toda medida que arroguen las instituciones públicas y privadas que involucren a niños tendrán como primordial consideración el interés superior del niño, de lo que se desprende que este principio es un derecho y un principio con contenido y contornos complejos de visualizar en abstracto. No pudiendo ser ajenos que los principales responsables de velar por el interés superior del niño son los padres, y cuando alguna situación jurídica como es la Ley penal trasciende del núcleo familiar, los jueces al momento de resolver un conflicto no puedan afectar de ningún modo a los menores, y al legislativo que cuando tengan que pronunciarse sobre normas, tengan que tener claro los derechos de los menores de edad.

Ahora bien, con relación a la primera categoría, se tiene al interés superior del niño; el cual como derecho fundamental no escrito de importancia constitucional; su concepto específico se origina de la doctrina mundial respecto a los derechos humanos; específicamente por el estado de vulnerabilidad de la niñez, y consecuentemente el impedimento fáctico que el menor salvaguarde por sí mismo sus derechos. En tanto por eso la tutela fortalecida, diferenciada y especial. Como derecho no escrito, procedente de la dignidad del individuo es semejante al ámbito universal, prevaleciendo por encima de intereses colectivos y/o culturales que perjudiquen o limiten; la superioridad y jerarquía se asienta en el limitado poder público. El valor primordial evidencia funciones como sistematizadora, interpretativa, creadora y limitadora de principios. (Castillo, 2020)

El interés superior del niño direccionado a la necesidad de privilegiar y proteger derechos lleva a múltiples expresiones a nivel doctrinal, en el

debate si esta necesidad de protección es absoluta, si está por encima de los demás derechos o es relativo; debido a que en la misma convención menciona “que hay algunos derechos de los niños que ceden ante otros como derechos individuales o intereses colectivos”; en tanto cuando se menciona al interés superior del niño no se refiere a lo que cada uno piensa que es mejor para ellos, ni lo que el operador de justicia crea más conveniente, puesto que su significado es más simple pues es decidir en base a los derechos humanos que los amparan. (Aguilar, 2008)

Para, Rivera (2018), el interés superior del niño se ideó con la finalidad de dar protección a los menores de forma plena, evitando abusos y arbitrariedades. Dicho principio comprende la posición primigenia del niño sobre las cosas, siendo que en los procesos judiciales existe un núcleo definido como principio superior del que integra un lineamiento recabado en la Carta Magna, siendo acogido no solo por el derecho nacional si no también internacional, siendo uno de los ejes importantes en la CIDH. (Almeida-Toral et al., 2020)

Del mismo modo, Cabanilla y Alfonso. (2018), menciona que, la familia, la sociedad y el estado tienen el deber de garantizar el interés superior del niño, con el fin de que los menores disfruten los derechos que los amparen dentro del marco legal internacional y nacional. La concreción del interés superior del niño se hace en lineamiento con las interpretaciones que recaban hechos reales, concretos, para no caer en presunciones infundadas o estereotipadas para la determinación, respecto a la idoneidad o capacidad parental de garantizar la legitimidad de la protección del principio. El rol de la determinación del interés superior del niño se facilitaría cuando haya un establecimiento normativo, esto quiere decir factores, parámetros, criterios y además que se tenga en cuenta por el tribunal al momento de resolver; estos criterios coadyuvarían a la superación de otros elementos muy ajenos al efectivo y real bienestar al cual representa el principio. (Acuña, 2019)

En el espacio del conflicto penal, es un razonamiento para solucionar, ya que, en los casos de especial consideración del interés superior del niño, en

su condición de integrante que depende de una familia o víctima debe predominar. El magistrado como ejecutor de las garantías de los derechos primordiales, dejando de lado el rol paternalista debe predominar de manera integral los valores en la controversia y resolver con criterio eficiente, quiere decir procurando la mínima restricción y máxima operatividad de los derechos reconocidos en el ámbito constitucional. (Castillo, 2020).

Resulta importante conocer cómo se fija el interés superior del niño, para ello, López y Rony (2015), manifiestan que, para determinar y cooperar a evidenciar el interés superior del niño, todo representante de la administración pública o judicial debe apoyarse de especialistas en la materia y poder definir que le favorece al niño, en un determinado caso; dentro de los expertos a tomar en cuenta están: (Perspectiva psicológica y psicoterapeuta, perspectiva social, perspectiva pedagógica y el equipo multidisciplinario), sin embargo, para, García y Lozano (2016), los criterios que ayuden a fijar el interés superior del niño, debe ser una consideración primordial, considerando: (su identidad, su opinión, preservación del entorno familiar, protección, cuidado y seguridad del mismo, contexto de vulnerabilidad, su derecho a la salud y educación.

Con relación a las subcategorías del interés superior del niño, la primera como causa supra legal, ha sido incorporada en la jurisprudencia nacional a través del Recurso de Nulidad N°761-2018/Apurímac, precisa que como criterio para poder determinar la pena se debe considerar como principio básico el derecho del niño, conforme la convención de Derechos del niño “todas las medidas pertinentes a los niños que adopten las instituciones privadas o públicas (...), consideración fundamental al que se tendrá en cuenta, debe ser el interés superior del niño”.

Otra subcategoría del ISN es la unidad familiar, precisando que el interés superior del niño, frente a la privación de la libertad efectiva quebranta la unidad familiar reprimiendo a quien mantiene el hogar, en tanto se toma como causa de disminución de punibilidad supra legal; en el campo del CP si bien no está estipulado como tal, la normatividad a raíz de la necesidad

exige que no se obvie en el Derecho penal; en tanto tiene que ser aplicada. La culpabilidad de un hecho disminuye perceptiblemente con el supuesto, respecto a la proyección de la pena, que debería estar bajo el mínimo de la punibilidad establecida para el acontecimiento delictivo o el autor. (San Marín, 2018)

Con relación al interés superior del niño como causa de disminución de punibilidad supralegal; aplicándose precisamente en el espacio del cálculo de la pena. Por consiguiente, la culpabilidad por el hecho se disminuye sensiblemente en este supuesto, proyectándose en la pena concreta, operando está por abajo del mínimo de la pena conminada para el delito; postura que también sería incorporada en el Recurso de Nulidad N°679-2020/Apurímac, que fue incorporado en el fundamento décimo quinto, señalando “se examina la necesidad jurisprudencialmente de adoptar el interés superior del niño como casual de disminución de punibilidad de forma supralegal, cuando la pena privativa de libertad efectiva influya en la unidad familiar, comprimiendo a quien lo protege y mantiene.

Ahora bien, respecto a la segunda categoría disminución de punibilidad se tiene a, Bustos (2015), quien precisa que en el ámbito de la punibilidad este debe ser entendida desde el enfoque positivo e integrado bajo las “condiciones objetivas de punibilidad”, y en el enfoque negativo integrada por las “causas de exclusión de pena” y “causas de levantamiento de pena”; a pesar de que los enfoques son heterogéneas, estos conforman y dotan la punibilidad; ahora bien respecto al hecho de que las circunstancias objetivas de punibilidad y causas de exclusión en el ámbito de la pena ocurran en el momento de la ejecución del hecho delictivo, no quiere decir que se relacionen con el hecho delictivo, ya que igual que sucede en las causas de levantamiento de la pena, se comparte el mismo fundamento de razones jurídicas, políticos criminales/ jurídicas o necesidad de la pena, extrañas al hecho delictivo, a su antijuricidad, culpabilidad y tipicidad.

Respecto a las subcategorías se tiene en relación a la disminución de punibilidad, es la circunstancia atenuante para ello, Rodríguez (2011),

precisa respecto a la clasificación que responde a las consecuencias de las circunstancias que genera la pena, se tiene por costumbre el hecho de diferencias entre circunstancias agravantes, atenuantes y por último mixtas, que van conforme a la situación sancionatoria, y el cual depende de la naturaleza del hecho delictivo al cual se incurre; concerniente, entonces, a las atenuantes, según la doctrina española hace una en que si el fundamento reside en la imagen de imputabilidad disminuida, en el caso que sea el error su no consideración es irrelevante; o en la afluencia de una motivación especial, caso donde el no conocimiento de la atenuante prescinde la configuración de la circunstancia.

Siendo que la Corte Suprema, mediante la casación N°66-2017 de Junín, en el fundamento décimo afirma que el código penal hace alusión a circunstancias atenuantes privilegiadas; sin embargo, no lo las ha fijado; circunstancia que, si ocurre con las agravantes cualificadas, contenidas en los artículos 46-A; 46-B; 46-C; 46-D; 46-E, del código penal.

Como segunda subcategoría se tiene a los intereses de la víctima que basados en el enfoque de la victimología como ciencia, se refiere al actuar de las víctimas, respecto al proceso penal la jurisprudencia de la Corte Constitucional, precisa que los derechos pretenden ser reconocidos en su calidad de sujeto procesal, dichos derechos son precisados como: derecho al acceso de justicia, que la víctima en el marco de sus intereses mantenga la posibilidad de hacer valer sus derechos, favoreciéndose de un resultado eficaz y justo, Márquez (2011). La norma penal sustantiva en su artículo 45°, referido a los presupuestos que fundamentan la pena, en su literal c, reza que: El juzgador al determinar la pena tendrá en cuenta “los intereses de la víctima, familia o personas que dependan de ella, (...)”.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Tipo de investigación: La investigación fue de tipo básica, Salinas (2012), señala que, está encaminada a buscar nuevos conocimientos, asimismo sirve como base teórica para investigaciones futuras apremia un fin inmediato práctico, ya que se direcciona a conocer las relaciones que se dan entre fenómenos, sin tocar ni utilizar la práctica de lo descubierto. Tiene como fin el impulso de la ciencia, para su comprensión y posterior predicción o explicación; es por ello que con la investigación se buscó originar un conocimiento sobre la aplicación del principio superior del niño como fundamento de la disminución de la punibilidad, para ello se estudiaron teorías relacionadas al tema.

Asimismo, tuvo un enfoque cualitativo ya que se fundó en supuestos filosóficos, que ayudaron al investigador aplicar las críticas y reflexionar para encaminar la búsqueda de los datos. (Prigol y Behrens, 2019).

Diseño de investigación. – El diseño fue el de estudio de casos que según, Larrinaga & Rodríguez (2010), precisa que permite facilitar el análisis del fenómeno dentro de estudio en contexto real, agenciándose de varias fuentes de evidencia; por otro lado, nos lleva al uso de bastante información subjetiva, queda a juicio del investigador en la búsqueda, selección y la interpretación de la información.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Para, Rodríguez (2011), las categorías de análisis son las semejanzas donde estarán representadas las medidas de análisis. Simbólicamente, son los sitios o casetas que son denominados medidas de análisis.

Partiendo de ello la investigación tendrá como categorías al: Interés superior del niño y disminución de punibilidad.

Como subcategorías tenemos: causa supra legal, unidad familiar, circunstancia atenuante e intereses de la víctima.

3.3. Escenario de estudio

Fueron los juzgados colegiados supraprovinciales de San Martín, que se encuentran adscritos a la Corte Superior de Justicia de San Martín, uno de ellos ubicado en la provincia de Tarapoto y el segundo en la provincia de Mariscal Cáceres.

3.4. Participantes:

Para, Hernández (2018), los participantes se fijan en concordancia con el lugar, tiempo y características. En base ello el presente estudio tuvo como participantes a:

Matriz de categorización de expertos

<i>N°</i>	<i>Nombres y Apellidos</i>	<i>Profesión y grado académico</i>	<i>Institución que labora</i>	<i>Años de Experiencia</i>
01	<i>Antonio Tipiani Valera</i>			<i>15 años</i>
02	<i>Carlos Enrique Vásquez</i>		<i>Poder Judicial - Tarapoto</i>	<i>10 años</i>
03	<i>Luis Alberto Gonzales Eneque</i>			<i>5 años</i>
04	<i>Jhon Franck Huerta Molina</i>	<i>Juez del colegiado</i>	<i>Corte Superior de Justicia de San Martín - Mariscal Cáceres</i>	<i>9 años</i>
05	<i>Víctor Herrera Pastor</i>	<i>Defensa Pública</i>	<i>Ministerio de justicia</i>	<i>17 años</i>

Matriz de categorización de expedientes

<i>N°</i>	<i>Expediente</i>	<i>Dependencia</i>	<i>Delito</i>
01	N° 0223-2018-1-JPST-PE		
02	N°819-2015-54-2005-JP-PE-01		
03	N°501-2017-91-2205-JR-PE-01	Juzgado	
04	N°43-2018-1-2005-JR-PE-01	Supraprovincial de Mariscal Cáceres	Violación
05	N° 672-2016-1-2202-JR-PE-01		sexual de
06	N° 181-2018-1-2205-JR-PE-01.		menor de edad.
07	N° 022-2013-3-JPCV-PE		
08	N° 434-2012-1-2208-JR-PE-01		
09	N° 807-2021-46-JP-PE.	Juzgado	
		Supraprovincial de	
10	N° 1325-2014-56-2208-JR-PE-04.	Tarapoto	

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Aldave (2021), completa precisando que las técnicas son aquellas ilustraciones sistematizadas, manejadas para la solución de los problemas planteados.

Las técnicas e instrumentos fueron:

Recopilación documental, se efectuó seleccionando los datos que se esgrimieron en la investigación, a través de la recopilación de materiales para lectura, documentación del internet, legislación y jurisprudencia sobre el principio de Interés superior del niño; la mencionada técnica es de mucha utilidad para un mejor análisis de la jurisprudencia, doctrina, con el fin de filtrar y seleccionar información distinguida.

Entrevista a expertos, quien precisa que es una técnica de múltiples beneficios sobre todo en estudios cualitativas, practicada para obtener

datos; conceptualizada como un dialogo direccionado al tema investigado, a través de la conversación coloquial, Díaz (2013).

El instrumento que se empleó fue la guía de análisis documental, el cual buscó ordenar la información filtrada con el fin de analizarla, Peña (2007); asimismo la guía o ficha de entrevista; el cual consistió de varias preguntas direccionada a dar respuestas a cada objetivo planteado, con el fin de obtener datos que coadyuve para el análisis de la información extraída.

3.6. Procedimiento

En la investigación se analizó la aplicación del interés superior del niño como causal de disminución de punibilidad, para ello se recolectó datos y se solicitó mediante escrito el acceso a los expedientes que guardan relación con el tema de investigación, luego se procedió a extraer y analizar diez sentencias; además se desarrolló y aplicó la ficha de entrevista a 5 expertos, que se dio previa coordinación, se empleó medios tecnológicos como la aplicación meet; por último para la discusión de los resultados obtenidos se dio a través de la triangulación para ello Castilla & Gallardo (2008), mencionan que dicho termino se precisa al empleo de 03 técnicas las cuales son: teorías, métodos o procedimientos direccionados a investigar un acontecimiento determinado.

3.7. Rigor científico

Aspectos que se tuvieron en cuenta:

Consistencia Lógica, Asimismo, en la investigación se planteó de manera coherente la problemática, objetivos e hipótesis, asimismo las teorías se desarrollaron claramente con las categorías, a través del desarrollo vinculado de las categorías y sub categorías esbozadas.

La validez y la confiabilidad, Arias & Giraldo (2011), cita a Babbie (1985) quien precisa que se asienta en particular en una técnica, ejecutada habitualmente al mismo centro; mientras la validez sugiere el alcance de la medida efectiva que refleja la adecuada y exacta

concepción considerada; esto quiere decir que los datos obtenidos tienen su fuente como son las revistas científicas e indexadas, entre otros, los cuales al ser incorporadas fueron debidamente corroboradas.

Replicabilidad, los resultados podrán ser usados por personas ajenas a la investigación, esto quiere decir para investigaciones a futuro, sirviendo como cimiento; por lo que será muy útil tanto para el contexto científico como para los colaboradores de justicia.

3.8. Método de análisis de la información

Respecto al análisis de la información se dará a través del método hermenéutico, para ello Rodríguez (2011), precisa que el mismo permite la interpretación y posterior significado de las cosas, palabras, textos, en general cualquier manifestación humana, en tanto ello permitió analizar la jurisprudencia, doctrina, etc., relacionado al principio del interés superior del niño y formar un argumento respecto a si se aplica como causal de disminución de punibilidad.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación tuvo en consideración principios mínimos de la ética, asimismo el presente proyecto aplicó los principios éticos del informe Belmont:

Autonomía: Se solicitó el debido consentimiento a los que participaron, asimismo se le dio a conocer el fin que se persiguió con él estudio para su debida aceptación.

Beneficencia: Aseveraremos que la información que se obtuvo sea útil, y de quienes se obtuvo personas con convicción, sin afectar su moral, física y psicológica, además los datos obtenidos de los mismos no serán distorsiones y mucho menos malinterpretadas.

Justicia: Los participantes tuvieron un trato justo, respetándolos en todo momento y respetando sus puntos de vista, sin discriminación, y en base al principio de veracidad y autenticidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Respecto al primer objetivo específico se logró evidenciar que en la jurisprudencia el interés superior del niño ha sido considerado como causa suprallegal de disminución de pena; utilizando para ello la guía de entrevista a expertos, aplicada a los jueces del colegiado supraprovincial de Tarapoto (Antonio Tipiani Umera, Luis Alberto Gonzales Eneque, Carlos Enrique Vásquez Torres), Juez del juzgado penal colegiado supraprovincial transitorio - Juanjui (John Franck Huerta Molina), abogados litigante (Víctor Herrera Pastor); quienes a la cuarta interrogante respondieron: Tipiani afirmo que se basan en el tratamiento que le dan los convenios internacionales suscritos por el Perú, a raíz de ello motivan el interés superior del niño en la determinación de la pena.

Gonzales manifestó que, en un primer momento se verifica el consentimiento de la relación sexual, la diferencia etaria entre sujetos, posible el vínculo sentimental tolerado por la sociedad los parentescos dentro la sociedad y la admisión del acto sexual por el sujeto activo condiciones para determinar la pena y plantear su producción; Vásquez por su parte refiere que, en cuanto a los delitos de violación sexual en los que el sujeto activo y pasivo procrean un hijo y hacen vida en común, atendiendo al interés superior del niño y la protección de la unidad familiar se establece una pena suspendida, cuando ello este plenamente acreditado, tomando en cuenta el literal c) del artículo 45 del Código Penal, asimismo la Sentencia Plenaria que hace alusión a una causal de disminución de punibilidad suprallegal: (...) al interés superior del niño.

Para Huerta si bien el Recurso Nulidad N° 761-2018/APURÍMAC no es precedente vinculante, sin embargo, es un antecedente a la sentencia Plena Casatoria N° 1-2018, de carácter obligatorio para los jueces, que en su fundamento 24 establece como causa de disminución de la pena supra legal el interés superior del niño, por su parte Herrera refirió el

caso recurso de nulidad 675-2020 Apurímac en el que la Corte Suprema ha determinado que el derecho penal tiene que analizar desde una perspectiva humana en donde se tiene que escuchar las circunstancias, mediante los hechos y como la decisión judicial puede afectar en la familia.

En cuanto a la quinta pregunta: El primer experto manifestó que la jurisprudencia va en ese sentido también, pues se toma en cuenta los hijos, la unidad familiar, para reducir la pena por debajo del mínimo legal o hasta suspendida, el segundo y el cuarto experto coinciden en su respuesta, señalando que son los establecidos en el acuerdo plenario 7- 2007 y en el acuerdo plenario 4-2018 señala los alcances jurisprudenciales atendiendo al interés superior de un niño; el tercer experto sostiene que la jurisprudencia en los delitos de violación sexual cuando de por medio exista un menor de edad que ha sido procreado a consecuencia de tal acto, se tome en cuenta el aspecto social y familiar que protege la familia, en donde además es ineludible garantizar el interés superior del niño, que se ha procreado es decir brindarle una protección integral, y así mismo evitar la desintegración de una familia debidamente formada y constituida.

Ante la sexta interrogante: el primer experto manifestó que sí, porque muchas veces son las mismas agraviadas quienes piden que se deje libre al acusado, porque viven juntos tienen hijos y que las denuncias son formuladas padres llevados por el odio, alegan que sus hijos sufren, es decir de corta el apego que le tienen los hijos al acusado; el segundo experto señaló que considero que sí, ello atendiendo al juicio sexual de las personas y la realidad de cada ciudad atendiendo a sus costumbres; el tercer experto concuerda con que si resulta adecuado, por cuanto cumple con los esquemas de la convención sobre los derechos del niño, además de haberse tratado ello en una sentencia casatorio N° 1-2018 del 18 de diciembre del 2018.

El cuarto experto precisó que sí, por lo que correspondería plasmarse en el Código Penal. Por su parte el quinto señaló que el principio interés superior del niño se aplica en caso en concreto en donde se violenta, amenaza a la agraviada, en donde exista una familia se debe reducir la pena, se puede dar la libertad.

Respeto al segundo objetivo específico, se logró evidenciar que al amparo del interés superior del niño la disminución de las penas se dan hasta por debajo del mínimo legal; utilizando el juicio de expertos quien manifestaron a la séptima pregunta: El primero señaló que se toma en cuenta en primer lugar el sistema de tercios, luego las causales de disminución de pena contenidas en el código penal, los principios generales y el interés superior del niño en delitos contra la libertad sexual; el segundo manifestó que si, ello atendiendo los artículos 45° y 46° del Código Penal y a uno de los acuerdos plenarios que permiten la atenuación de la pena, el tercero preciso que se debe tener en cuenta además de los artículo 45, 46, 48, 49 y 50 del Código Penal, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que nos habla de la proporcionalidad y artículo IX sobre los fines de la pena y medida de seguridad.

El cuarto experto indicó que ello se encuentra regulado en el artículo 45°, 45-A y 46° del Código Penal. Para el quinto experto manifestó que además de tener en cuenta el artículo 45° y 46° del código penal, adicionalmente se tiene que tener en cuenta dentro del título preliminar, los principios generales en donde se debe analizar el principio de lesividad, proporcionalidad y humanidad de la pena y el interés superior del niño.

A la octava pregunta los expertos respondieron: el primero que a partir del año 2014 en adelante vienen aplicando el sistema de tercios, disminución premial, circunstancias atenuantes y agravantes y los principios que reconoce el código penal y la jurisprudencia internacional, al ser considerado como derecho interno; el segundo

respondió que sí aplica teniendo en cuenta el cumplimiento de los supuestos de los acuerdos plenarios 07-2007 y 04-2018 y la propia ley 30466; el tercero afirmó que el propio código penal lo establece en el artículo 46º del código penal, las circunstancias de atenuación siempre que no estén previstas para sancionar el delito y no sean elementos constitutivo del hecho punible en los literales a) al h) y las circunstancias agravantes de los literales a) hasta la n), en este entendido se tiene que la disminución de la pena solo será cuando tenga circunstancias de atenuación.

El cuarto experto preciso que el Código Penal es taxativo respecto a las causas de disminución de la punibilidad, sea por responsabilidad restringida, responsabilidad atenuada o por complicidad; éstas se aplican después de haber identificado el espacio punitivo y el tercio respectivo, véase el artículo 45-A del Código Penal. para el quinto experto señalo que primero se debe realizar la disminución de la pena aplicando las circunstancias del caso como, por ejemplo: la tentativa responsabilidad restringida, responsabilidad atenuante y luego la aplicación si es primario y finalmente el interés superior de niño.

Respecto la interrogante novena, el primero, el segundo y tercero concuerdan con su respuesta manifestaron que para determinar la pena, se tiene el artículo 45º, 45º-A y 47º del Colegio Penal, que claramente, indica sobre el tercio inferior, tercio intermedio y superior, sobre las carencias económicas, que no tengan antecedentes, con eso evaluamos el mínimo legal y de ahí aplicando el interés superior del niño para poner una pena por debajo del mínimo legal; el cuarto experto preciso que determina del mismo modo en que se aplica las otras causas de disminución de punibilidad por debajo del mínimo legal, es decir, después de haber identificado el espacio punitivo y el tercio correspondiente, el quinto experto sostiene que, en realidad, para realizar un procedimiento que determine cuando se debe reducir la punibilidad, referido al interés superior del niño en el colegiado

supraprovincial no existe, sin embargo, por cuanto las resoluciones no lo enfatizan.

Respecto al tercer objetivo específico, utilizando el juicio de expertos quienes señalaron a la décima interrogante, el primer experto indicó que se tiene en cuenta que haya prole y convivencia entre ambos y obviamente con las pruebas aportados, como certificado de convivencia en inclusive la misma agraviada rinde su declaración y esta es muy consistente; el segundo afirmó atendiendo al derecho que le asiste al niño dentro del seno familiar, que la agresión sexual haya sido consentida y que dichos actos sean tolerados por la sociedad en merito a su costumbre y la paz dentro de la sociedad; el tercero señaló que en todos los delitos de violación sexual se toma en cuenta el interés superior del niño no solamente desde el aspecto de la imposición de la pena sino también de la reparación civil por el daño ocasionado, a fin de que a través del monto que se imponga pueda tener una atención psicológica particular que le permita superar la afectación que presenta a consecuencia del daño sufrido.

El cuarto por su parte preciso que, en los procesos penales por violación sexual de menor de edad, cuando se demuestra que el agresor y la víctima han constituido una familia, que existen hijos menores de edad y estos dependen económicamente y moralmente del acusado, se aplica la sentencia plenaria N° 1-2018, para disminuir la pena por debajo del mínimo legal, teniendo como fundamento el interés superior del niño, por su parte el quinto experto afirmó que sí, porque analizar la relación entre el amenazado y el agraviado, la forma como se dio la relación sexual, esto es bajo un contexto de consentimiento y teniendo en consideración el aspecto cultural que da consentimiento, aspectos que en aplicación de principio de legalidad no se aplicaría.

Ante la onceava pregunta, el primer experto manifiesto: que sí, porque inclusive en estos casos, hasta el mismo fiscal no apela, y se terminan consintiendo estas sentencias, la cual demuestra que quien es el

persecutor del delito, está conforme; el segundo señaló que sí, puesto que vela por el interés superior del niño; el tercero precisó que como integrante juez titular del juzgado penal colegiado no puede dar una opinión desde lo externo sino de lo interno, el cuarto expresó que sí, puesto que el juzgado busca resolver el conflicto entre la punibilidad que exige norma penal y el hecho posterior y existente, esto es, la formación de una familia, en base a criterios razonables y objetivos, incluso en algunos casos eximiendo la responsabilidad civil.

Por su parte, el quinto experto afirma que, si está de acuerdo, porque un proceso penal no se puede aplicar solamente la ley y debe aplicarse principios legales que permitan evaluar la conducta en concreto más aún si existen plazos familiares sociales que tiene que ver en la convivencia humana.

Para el tercer objetivo específico, además, se ha utilizado la guía de análisis documental de sentencias, pudiendo analizar los expedientes: N° 022-2013-3-JPCV-PE, N° 672-2016-1-2202-JR-PE-01, N° 819-2015-54-2005-JP-PE-01, N° 807-2021-46-PE-01, N° 181-2018-1-2205-JR-PE-01 y N° 0223-2018-1-JPST-PE, N° 501-2017-91-2205-JR-PE-01, N° 43-2018-1-2205-JR-PE-01, N° 434-2012-1-2208-JR-PE-02, N° 1325-2014-56-2208-JR-PE-04, en las que se aplica los fundamentos de la sentencia plenaria Casatoria 1-2018(CIJ/435, FJ (24) en la cual se reconoce el derecho internacional convencional, las causales de disminución de punibilidad supra legales, ello en consonancia con el artículo 3º, apartado 1 de la convención sobre derechos del niño, donde precisa que se disminuya la pena por debajo del mínimo legal, si el imputado y agraviado forman una unidad familiar estable, tienen hijos y el padre cumple sus obligaciones como tal, en el expediente N°501-2017-91-2205-JR-PE-01 el análisis que realiza el colegiado es en base al interés superior del niño pese a que a la fecha de la actuación probatoria, el acusado y la agraviada no realizan vida familiar, están separados; sin embargo al existir un menor de edad y haberse demostrado que el acusado ostenta la tenencia y custodia, donde la

menor requiere tratamiento especializado, no sería racional imponerle una pena mínima severa solicitada por el Ministerio Público; por lo que, al momento de imponerse la pena, no puede desconocerse esa realidad, y el interés superior del niño.

Según, el expediente N°43-2018-1-2205-JR-PE-01, cuando existe una relación de dependencia económica de los menores frente al acusado, quien cumple sus obligaciones de padre; por lo que resulta de aplicación el Principio de Interés Superior del Niño, por cuanto imponer una pena privativa de la libertad efectiva, que reprimirá al acusado, afectará la mencionada unidad familiar, asimismo en aras de su viabilidad legal y de acuerdo a, R.N.N° 762-2018/APURIMAC, respecto al interés superior del niño “Causal de disminución de la punibilidad supra legal”. Por cuanto la pena privativa de libertad efectiva afecta la unidad familiar y reprime a quien lo mantiene, se instituye en una causal de disminución de la punibilidad supra legal. Para el expediente N° 434-2012-1-2208-JR-PE-01 que siendo al interés superior del niño, entre otras razones, circunstancias o factores personales del agente, se podrá disminuir la pena por debajo de mínimo legal e imponerle como suspendida. Según el expediente N° 1325-2014-56-2208-JR-PE-04 sustenta su decisión sobre el interés superior del niño bajo los mismos alcances antes descritos, agregando además que se protege el hecho probado más allá de toda duda razonable; en efecto, como tal puesto que el Código Penal no la incorporó, no obstante el ordenamiento observó la necesidad de tomar en cuenta el interés superior del niño, exigencia convencional que de suerte no puede pasar desapercibido desde el Derecho penal, debiendo ser aplicada necesariamente en el ámbito de medición de la pena.

Respecto al objetivo general, se utilizó la guía de entrevista quienes ante la primera a la primera respondieron, el primero manifestó que, en el juzgado colegiado supraprovincial de Tarapoto, está desde el 2017; el segundo indicó haberse desempeñado labores en el cargo de la defensa pública en materia penal, fiscal penal y juez penal del

colegiado teniendo grado de maestro en ciencias penales; el tercero afirmó que tiene 20 años en el poder judicial desde el año 2002 hasta la fecha, 09 años como servidor judicial, del año 2002 al 2011 como analista II de la Oficina de Control de la Magistratura – Ocma, y 11 años como juez especializado penal, y desde el mes de octubre del 2018 juez penal titular del colegiado supraprovincial penal de Tarapoto.

El cuarto el experto afirmó que en el ámbito penal: Especialista Judicial de Audiencia del 2012 a 2013, Especialista Judicial de Juzgado 2013 a 2015, Especialista Judicial de Sala 2016-2017 del módulo penal del NCPP y Juez penal de enero de 2019 a la actualidad. El quinto experto señaló que desempeño labores en la defensa pública en materia penal en la fiscal penal y juez penal colegiado, teniendo el grado de maestro en ciencias penales.

Respecto a la primera pregunta realizada al abogado litigante, Herrera indicó si viene aplicando el interés superior del niño como una causal supra legal para reducir la pena en circunstancias porque pone en riesgo la formación y desarrollo de los menores teniendo en consideración cada caso en concreto.

A la segunda interrogante, el primer experto indicó que en los casos que recuerdo, son en los que hay violaciones, sin embargo, la menor agraviada y el acusado viven juntos y tienen prole (hijos), y para imponer una pena por debajo del mínimo legal, se tiene en cuenta la unidad familiar, el interés superior del niño, para llegar a una pena inferior; el segundo manifestó que se aplica teniendo en cuenta a la víctima que muchas veces son niñas o niños y quienes producto del acto sexual generaron protección de un menor de edad como los alcances de la ley N° 30466, ley que establece los fomentos para garantizar el interés superior del niño; Vásquez, afirma que sobre este punto debe entenderse que la determinación de la pena no solo ve lo principal como es la pena sino también lo accesorio reparación civil, se

aplica en los casos en donde hacen vida en común el acusado y la agraviada y tienen un hijo.

El cuarto experto señaló que la aplicación del interés superior de niño en los procesos penales no sólo se utiliza en la determinación judicial de la pena sino en todo el bagaje del proceso penal, pues dicho principio busca el cumplimiento de las garantías que han sido establecidos e interpretados mediante las leyes, la jurisprudencia nacional e internacional y doctrina jurisprudencial. Estando a ello, al momento de aplicar la ley penal al acusado es indiscutible tomar en cuenta el interés superior del niño, así lo exige el artículo 45 inciso c del Código Penal, cuando concurra el interés de un menor de edad. También se encuentra recogido en la jurisprudencia peruana y en el bloque de convencionalidad.

El quinto experto precisó que el principio del ISN se debe aplicar en el proceso de determinación judicial de la pena, cuando se ha dado las circunstancias del caso de la pena procedente al interés claramente en la familia y que el mandato constitucional del estado protege esa familia y los integrantes del grupo familia, en los casos de violación sexual en un supuesto de violencia se tiene que aumentar con la agravante que mantiene.

Ante la tercera pregunta, el primer entrevistado señaló que, en casos concretos, es porque un niño necesita desarrollarse en plenitud, en unidad familiar, es decir el desarrollo implica que estén unidos sus padres, ya que, al imponer penas altas hasta cadena perpetua, como afectaría su desarrollo emocional y psicológico, en base a esos motivos es que imponemos la pena por debajo de mínimo legal o suspendida.; el segundo indicó que el derecho a no ser separado de sus padres los hijos, siempre y cuando la relación sexual sea producto de una relación con consentimiento; el tercero señaló que el fundamento es porque garantiza el goce pleno de todos los reconocidos derechos por la convención del niño y el adolescente en favor del menor ante cualquier

circunstancia que afecte directa o indirectamente en sus derechos, siendo esta una causa supra legal de determinación de pena.

El cuarto experto sostiene que el fundamento es simple, cuando los intereses del niño o adolescente (sean como víctima o integrante del grupo familiar) entre en conflicto con la pena a imponerse al acusado, y sus intereses (económicos, morales, entre otros) de aquél dependan de éste, se deberá ponderar dicho conflicto y resolver a favor de los intereses del niño, todo ello por su especial condición de vulnerabilidad, siendo esto su fundamento. Por su parte el quinto experto señaló que el fundamento está basado para aquellos casos en donde una sentencia puede poner a la familia en riesgo y a sus integrantes donde en la mayoría son menores de edad y donde la decisión demostrara que el derecho es aplicado acorde a la ley por eso protegen a los menores que se ven afectados.

4.2. Discusión de los resultados

Con relación al primer objetivo específico, se logró constatar la hipótesis al precisar que desde la óptica de la jurisprudencia el interés superior del niño ha sido tratado como principio, como criterio de interpretación y como causa suprallegal de disminución de pena. De la entrevista realizada a los expertos: Tipiani afirmó que al emitir una sentencia se basan en los convenios internacionales que ha suscrito el Perú, incorporándolo como parte de la motivación el interés superior del niño al momento de determinar la pena; Vásquez y Huerta coinciden al afirmar que en los delitos de violación sexual verifican la existencia de un hijo y que hagan vida en común, y así poder considerar el interés superior del niño y la protección de la unidad familiar a fin de dictar pena suspendida, también ha afirmado que consideran el fundamento 24 de la sentencia Plenaria Casatoria N°1-2018 que afirma que el interés superior del niño es una causal de disminución suprallegal.

Que, también, ha sido establecido en el recurso de nulidad N°761-2018 Apurímac; Herrera añadió lo recogido en el recurso de nulidad N°675-2020 Apurímac, en el que la corte suprema precisa que el derecho penal tiene que analizarse desde un aspecto humano, considerando como criterio que las decisiones judiciales puede repercutir en la familia; Gonzales manifestó que se debe verificar el consentimiento de la relación sexual, la diferencia etaria, el vínculo sentimental; siendo relevante lo manifestado por Huerta en relación a los delitos de violación sexual, se tienen que analizar parámetros o criterios a fin de determinar la pena: i) entre el agresor y la víctima se haya formado una familia, ii) existencia de hijos menores de edad y iii) cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte del acusado.

Que, guarda relación con el trabajo previo de Sernaque, quien concluyó, que, al principio del interés superior del niño se le relaciona 03 conceptos: es un principio, es norma y Derecho de procedimiento; al ser un Derecho prima al momento de resolver un caso, es principio ya que completa lagunas, vacíos legales para adoptar o promulgar normas, y por último es procedimiento por que adopta decisiones que tengan que ver con menores, estimando con ello posibles consecuencias de medidas tomadas con los menores, dando así garantía procesal que van de acorde al interés superior del niño; así también concuerda con el trabajo previo de Macedo, quien concluyó que el interés superior del Niño tiene una definición tridimensional, esto es: Principio de interpretación, Derecho sustantivo y normal de procedimiento; que se sustentan en la dignidad del individuo.

Que, se correlaciona con la teoría del interés superior del niño tras haberse incorporado con un derecho subjetivo y como principio estimulante y fundamental de los derechos titulares; por tanto, toda disposición que adopten las instituciones públicas y privadas que involucren a niños tendrán como primordial consideración el interés superior del niño. Sobre este punto es importante manifestar nuestra

posición en el sentido que compartimos los criterios establecidos por la Corte Suprema al referir que el interés superior del niño debe ser entendido como principio, como criterio de interpretación y como causa supralegal de disminución de pena, siendo imprescindible la motivación realizada por los jueces; si bien las penas en este tipo de delitos son demasiado elevadas, que de ser aplicadas involucraría dejar en estado de desprotección a la prole, y con mucha más razón cuando durante la actuación probatoria se haya podido comprobar el vínculo familiar con la agraviada.

Con relación al segundo objetivo específico, se logró corroborar la hipótesis al precisar que al amparo del interés superior del niño la disminución de punibilidad de las penas se debe establecer por debajo del mínimo legal. A través de la entrevista realizada a los expertos: el primero, segundo y cuarto experto manifestaron que, para determinar la pena, tienen en cuenta los artículos 45°, 45°-A y 47° del colegio penal, que claramente, refiere el sistema de tercios, sobre las carencias económicas, que no tengan antecedentes, con eso evalúan el mínimo legal y de ahí aplicando el interés superior del niño para poner una pena por debajo del mínimo legal.

Que, guarda relación con el trabajo previo de Rodríguez, quien concluyó, que, el principio de interés superior del niño es un principio de justicia tutelar que está dentro de la doctrina irregular, y la doctrina de la protección integral, garantizado a través de la Convención de los Derechos del Niño; resaltando que esto no limita los derechos ante la justicia penal, sino que obedece a la imperiosa necesidad la defensa de los niños, ya que la dignidad humana es el fin supremo de la sociedad del Estado, conforme lo establece el artículo 1° de la constitución política del Perú.

A su vez encuentra interés con la Teoría Pura Del Derecho, al precisar que esta ciencia jurídica tiene como objeto el derecho positivo,

pretendiendo a todas luces aislar el derecho de las condiciones que lo han motivado, aplicando sanciones conforme lo expresa la ley que de ser aplicado en los delitos de violación sexual de menor de edad, el juez tendría que aplicar las penas acorde a lo instituido en el código penal repercutiendo directamente en la ejecución de la pena, aplicando penas efectivas y no el criterio de disminución supralegal contenido en la sentencia plenaria N°1-2018 que precisa que en estos casos de deben aplicar penas por debajo del mínimo legal, incluso hasta suspendidas de acuerdo al contexto del hecho fáctico.

Sobre este punto es importante manifestar nuestra posición en el sentido que si los jueces aplicaran las sanciones penales conforme así lo prevé la norma penal sustantiva las penas tendrían que ser necesariamente efectivas y a la vez muy elevadas; sin embargo, estando en un estado constitucional de derecho el juez debe ponderar los intereses, siendo en el caso en concreto el interés superior del niño y el ius puniendi del estado, que no puede ser ajeno a los intereses de protección que garantiza el estado para la familia; es por ello que coincidimos con los expertos en cuanto se haya determinado la existencia de menores de edad y a fin de garantizar la unidad familiar en este tipo de delitos se deben aplicar penas por debajo del mínimo legal, siendo en la mayoría de casos hasta penas suspendidas.

Con relación al tercer objetivo específico se logró corroborar la hipótesis al precisar que los juzgados colegiados supraprovinciales de San Martín aplican el interés superior del niño, imponiendo en algunos casos hasta penas suspendidas, en los delitos de violación sexual. A través del juicio de expertos: el primero manifestó que tienen en cuenta la prole y convivencia, el segundo precisó que se tiene en consideración el derecho de un menor al seno familiar y si la agresión sexual fue consentida, siendo actos tolerados por la sociedad en mérito a la su costumbre y pazo social, el tercero indicó que como integrante del juzgado penal colegiado, en todos los delitos de violación sexual se

toma en cuenta el interés superior del niño no solamente desde el aspecto de la imposición de la pena sino también de la reparación civil por el daño ocasionado, el cuarto añadió que en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de Mariscal Cáceres – Juanjuí, en los procesos penales por violación sexual de menor de edad, cuando se demuestra que el agresor y la víctima tienen una familia constituida y existen menores de edad, quienes dependen económicamente y moralmente del acusado aplican penas por debajo del mínimo legal, por su parte el quinto experto afirmó que sí, porque analizar la relación entre el amenazado y el agraviado, la forma como se dio la relación sexual, esto es bajo un contexto de consentimiento y teniendo en consideración el aspecto cultural que da consentimiento, aspectos que en aplicación de principio de legalidad no se aplicaría.

Que guarda relación con el resultado obtenido de la guía de análisis documental de sentencias, contenidas en los expedientes: N° 022-2013-3-JPCV-PE, N° 672-2016-1-2202-JR-PE-01, N° 819-2015-54-2005-JP-PE-01, N° 807-2021-46-JP-PE, N° 181-2018-1-2205-JR-PE-01 y N° 0223-2018-1-JPST-PE, en las que se aplica el fundamento 24 de la sentencia plenaria N°1-2018/ CIJ/435, en el cual se reconoce el derecho internacional convencional, las causales de disminución de punibilidad supra legales, ello en consonancia con el artículo 3º, apartado 1 de la convención sobre derechos del niño, donde precisa que se disminuya la pena por debajo del mínimo legal, si el imputado y agraviada forman una unidad familiar estable, tienen hijos y el padre cumple sus obligaciones como tal.

Resulta importante el análisis que han realizado por el colegiado en el N°501-2017-91-2205-JR-PE-01 en base al interés superior del niño, que a pesar que a la fecha de la actuación probatoria, el acusado y la agraviada no realizan vida familiar, estaban separados; sin embargo al existir un menor de edad y haberse demostrado que el acusado ostenta la tenencia y custodia, donde la menor requiere tratamiento

especializado, no sería racional imponerle una pena mínima severa solicitado por el Ministerio Público; por lo que, al momento de imponerse la pena, no puede desconocerse esa realidad, y el interés superior del niño o niñas, aplicando una pena suspendida.

Sobre este punto es importante manifestar nuestra posición en el sentido coincidimos en lo afirmado por los expertos así como también con lo resuelto en las sentencias en el sentido que los jueces no pueden ser ajenos a la realidad e imponer penas efectivas, pues ello implicaría afectar de manera directa a los menores de edad que requieren de la presencia del padre para su subsistencia, tanto material como emocional; es por ello que los juzgados supra provinciales de Tarapoto y Juanjui, dependiendo de las circunstancias de cada caso están aplicando penas por debajo del mínimo legal, incluso hasta penas suspendidas.

Con relación al objetivo general se logró corroborar la hipótesis al precisar que el principio del interés superior del niño si se aplica como disminución de punibilidad, en delitos de violación sexual, en los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021. A través del juicio de expertos: Herrero afirmó que en el colegial supraprovincial si viene aplicando el interés superior del niño como una causal supra legal para reducir la pena en circunstancias porque pone en riesgo la formación y desarrollo de los menores teniendo en consideración el caso en concreto, por su parte los jueces integrantes del juzgado supra provincial de Tarapoto han referido que si aplican el interés superior del niño como una causal supra legal de disminución de punibilidad al momento de determinar la pena, siendo que en algunos casos han impuesto penas suspendidas; en el mismo sentido ha referido el experto integrante del colegiado supra provincial transitorio de Juanjui.

Guarda relación con el trabajo previo de Rosales, quien concluyó que estadísticamente los jueces de la jurisdicción judicial el setenta por ciento que fueron encuestados precisan que es importante considerar

al principio del interés superior del niño; el cincuenta por ciento precisan que respecto al primer pleno jurisdiccional distrital penal del año 2008, favorece al sustento del menor y el otro cincuenta por ciento es contraria a esta opinión, para el ochenta por ciento no considera al pleno doctrina jurisprudencial, sin embargo puede ser considerado cuando se resuelve un caso, en tanto el principio exige que tanto a nivel fiscal y judicial, este sujeto a la forma y fondo de prevalencia de los derechos de las niñas y niños, en el caso que colisionen otros intereses o derechos.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** Los juzgados supra provinciales de San Martín al momento de resolver casos en los que el delito es de violación sexual de menor de edad, en el que se puede confirmar que el acto fue consentido, existe un menor de edad y es el acusado quien solventa la familia, en aplicación del principio de interés superior del niño se están disminuyendo las penas.
- 5.2.** La Corte Suprema se ha pronunciado a través de la sentencia plenaria N°1-2018/CIJ-433, precisando en el fundamento 24 como causal de disminución de punibilidad supra legal, el interés superior del niño cuando la agraviada y el imputado forman una unidad familiar estable y tienen hijos menores de edad, y el acusado cumple con sus obligaciones y roles de padre, la culpabilidad del hecho reduce sensiblemente y debe operar siempre disminuyendo por debajo del mínimo legal, que fue incorporado con la ejecutoria suprema 761-2018/APURIMAC.
- 5.3.** Si durante el juicio se ha logrado demostrar a través de la actuación probatoria que existen un menor de edad que depende del padre para su manutención y el acto sexual ha sido consentido por la agraviada, el colegiado impone penas por debajo del mínimo legal, por cuanto la regla debe ser la permanencia del niño en su núcleo familiar, y de manera excepcional pueden ser separados.
- 5.4.** Los juzgados supra provinciales de Tarapoto y provincial transitorio de Juanjuí, en los delitos de violación sexual de menor, dentro de los cuales se haya procreado hijos, en aplicación del ISN como causa supra legal de disminución de punibilidad, están imponiendo penas por debajo del mínimo legal, según los escenarios de cada caso en concreto, permitiendo que el acusado obtenga una pena suspendida, sujeta a normas de conducta, protegiendo el derecho del menor a desarrollarse dentro de una familia compuesta por sus padres.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** A la máxima autoridad que dirige la Corte Superior de Justicia de San Martín, programe capacitaciones periódicas a los operadores de justicia respecto al principio de interés superior del niño, aplicado como causal de disminución supra legal en los delitos de violación sexual cuando medie de por medio menores de edad.
- 6.2.** A los abogados litigantes que se capaciten de manera continua en tema de actualidad, analizando las jurisprudencias emitidas por la Corte Suprema con relación al interés superior del niño como causal de disminución de punibilidad en los delitos de violación sexual.
- 6.3.** Al presidente de la junta de fiscales de San Martín que promueva capacitaciones para los fiscales penales que ven temas relaciones a la libertad sexual en la singularidad de violación sexual de menor de edad, a fin de que puedan evaluar la aplicación del interés superior del niño como causal de disminución de punibilidad al momento de realizar su requerimiento acusatorio.
- 6.4.** A los presidentes de los colegiados supra provinciales de Tarapoto y Juanjuí, priorizar los casos de violación de sexual en los cuales se haya dictado prisión preventiva al acusado y existan menores de edad a consecuencia de la agresión sexual y que estos hayan sido reconocidos de manera voluntaria por el mismo, con el fin de dar una tutela jurisdiccional efectiva.

REFERENCIAS

- Acuña, A. P. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión Jurídica*, 18(36), 17–35. <https://doi.org/10.22395/ojum.v18n36a1>.
- Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 6(1), 223–247
- Aldave R. (2021). La Investigación Jurídica Elaboración, Contrastes y Modelos. pp 54 – Perú: Editorial Hammurabi.
- Almeida-Toral, P. F., Erazo-Álvarez, J. C., Ormaza-Ávila, D. A., & Narváez-Zurita, C. I. (2020). La aplicación de los derechos humanos en el interés superior del niño. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(8), 624. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.594>
- Arias, M., y Giraldo, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Investigación y Educación en Enfermería*, 29(3) ,500-514. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105222406020>
- Aristizábal, José Fredy (2019). La teoría pura del derecho y la exclusión de la sociología. *Revista IUSTA*, (50),119-141.[fecha de Consulta 8 de Mayo de 2022]. ISSN: 1900-0448. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560360409005>
- Ávila, J. (2019) "*Determinación Judicial de la Pena en Casos de Concurrencia de Circunstancias Atenuantes Privilegiadas*" (Tesis de Posgrado). Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco. repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/4264/253_T20191051_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Beresňak, F. (2019). Las ciencias de la naturaleza en la primera edición de la “Teoría pura del derecho” de Hans Kelsen. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, (50), .[fecha de Consulta 8 de Mayo de 2022]. ISSN: 1405-0218. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=363660496004>
- Beresňak, F. (2019). Las ciencias de la naturaleza en la primera edición de la “Teoría pura del derecho” de Hans Kelsen. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, (50), .[fecha de Consulta 8 de Mayo de 2022]. ISSN:

1405-0218.

Disponible

en:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=363660496004>

- Bustos, M. (2015) *Más allá del injusto culpable: los presupuestos de la punibilidad*, Revista Estudios Penales y Criminológicos. file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/2425-Texto%20del%20artículo-10601-1-10-20150417
- Caballero Hernández, Joe, & Carrillo de la Rosa, Yezid (2021). Positivism jurídico. Prolegómenos. Derechos y Valores, XXIV(48),13-22.[fecha de Consulta 8 de Mayo de 2022]. ISSN: 0121-182X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87670135002>
- Cabanilla, J. L., & Alfonso, D. (2018). adopciones tradicionales y la vulneración del principio del interés superior del niño. *REVISTA CIENTÍFICA ECOCIENCIA*, 5(3), 1–14. <https://doi.org/10.21855/ecociencia.53.2>
- Cáceres Valdez, R. (2016). EL POSITIVISMO. *Ius Inkarri*, (1). <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.vn1.547>
- Cano, G. (2014). The principle of best interests of the child how to budget effectiveness warranty american system of human rights. *Universidad de Antioquia*, 16(1), 152–157.
- Casación 66-2017. (2019, 18 de julio). Corte Suprema de Justicia de la Republica (Castañeda Otsu). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2a07710043f9b93a956095c9d91bd6ff/66-2017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2a07710043f9b93a956095c9d91bd6ff>
- Castilla, F., y Gallardo, D. (2008). La decisión de divulgar intangibles a través de una estrategia de triangulación teórica. *Estudios De Economía Aplicada*, 26(2). Recuperado de: <https://www.proquest.com/scholarlyjournals/la-decision-de-divulgar-intangibles-travesuna/docview/1961825363/se-2?accountid=37408>.
- Castillo, J. (2020). *El conflicto penal. El principio del interés superior del niño y la unión familiar* (Vol. 1).
- Código penal (CP). Art. 45.C. Ley N°30364 del 23 de noviembre de 2015 (Perú).
- Dalbora, J. (2017). *Sentido de la Pena y Reparación*. *Revista De Derecho Penal y Criminología*, (18), 189-214. <https://www.proquest.com/scholarly->

journals/sentido-de-la-pena-y-reparación/docview/2235540013/se-
2?accountid=37408

- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., y Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, 2(7),162-167. ISSN: 2007-865X. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349733228009>.
- Espinoza Rausseo, A., & Rivas Alberti, J. (2021). La Teoría pura del Derecho y la separación conceptual entre las funciones administrativas, jurisdiccionales y de gobierno, en la evolución del sistema alemán de protección jurídica del individuo. *Revista De Derecho Político*, (111), 255–278. <https://doi.org/10.5944/rdp.111.2021.31069>
- Fernández, J. (2019). Ponderación y equidad: Alexy, Recaséns y la búsqueda de lo razonable en la argumentación jurídica. *Revista Derecho Del Estado*, 43, 107-130. <https://doi.org/10.18601/01229893.n43.05>
- Fernández, J. (2019). Ponderación y equidad: Alexy, Recaséns y la búsqueda de lo razonable en la argumentación jurídica. *Revista Derecho Del Estado*, 43, 107-130. <https://doi.org/10.18601/01229893.n43.05>
- Huerta Molina, J. F. (2021). El populismo punitivo en los delitos de violación sexual en menores y su incidencia en la actividad jurisdiccional penal. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 13(15), 225-244. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.395>
- Lázaro, M. (2018). *Aspectos teológicos de la ley penal mixta: Relación entre la misericordia divina y la pena jurídica en Alfonso de Castro*. *Disputatio. Philosophical Research Bulletin*, 7(8). <https://doi.org/10.5281/zenodo.3566829>
- Lázaro, M. (2018). *Aspectos teológicos de la ley penal mixta: Relación entre la misericordia divina y la pena jurídica en Alfonso de Castro*. *Disputatio. Philosophical Research Bulletin*, 7(8). <https://doi.org/10.5281/zenodo.3566829>.
- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1),51-70.[fecha de Consulta 5 de Mayo de 2022]. ISSN: 1692-715X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77338632001>

- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1),51-70.[fecha de Consulta 5 de Mayo de 2022]. ISSN: 1692-715X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77338632001>
- Macedo, J. (2021). El principio de interés superior del niño en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos del niño. *Revista de La Facultad de Derecho de México*, 71(280), 55–86.
- Márquez, A. (2011). *LA VICTIMOLOGÍA COMO ESTUDIO. REDESCUBRIMIENTO DE LA VÍCTIMA PARA EL PROCESO PENAL*. Prolegómenos. Derechos y Valores, XIV(27),27-42. ISSN: 0121-182X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87619038003>.
- Marquisio, Ricardo. (2019). Argumentos positivistas en la era postpositivista. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (19), 49-75. <https://dx.doi.org/10.22235/rd.v0i19.1733>
- Paulette, K., Banchón, J., & Exson, W. (2020). The principle of higher interest of the child in the Ecuadorian legal framework. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385–392.
- Prigol, E. y Behrens, M. (2019). Teoría Fundamentada: metodología aplicada napesquisa em educação. *Educação & Realidade*, 44 (3), e84611. ISSN: 0100-3143. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=317265189016>.
- Rea, S. (2019). Criterios actuales jurisprudenciales en México sobre el interés superior del niño/niña. *Cuestiones Constitucionales*, 1(40), 407, 421. <https://doi.org/https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2019.40.13239>
- Retamozo, Martín. (2017). La teoría del populismo de Ernesto Laclau: una introducción. *Estudios políticos (México)*, (41), 157-184. Recuperado en 18 de mayo de 2022, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162017000200157&lng=es&tlng=es.
- Riaño, V. (2019). *El principio del interés superior del niño. Una teoría para la interpretación constitucional*. Universidad Libre
- Rivera, K. (2018). *The effect of the principle of the best interests of the child based on the presumption pater is est. 2726*.

- Rodríguez, J. (2017). El interés superior del niño en la jurisprudencia penal juvenil de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de La Seguridad: REEPS*, 1(2).
- Rodríguez, L. (2011). *Naturaleza y fundamento de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal*. *Revista de derecho* (Valparaíso), (36), 397-428. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512011000100011>
- Rodríguez, W. (2011). *Guía de investigación científica*. Lima, Perú: Fondo Editorial UCH.
- Rosales, B. (2018). *La realidad del interés superior del niño ante el i pleno jurisdiccional distrital penal-Huancavelica ante el delito de omisión a la asistencia familiar, 2018*. Universidad Nacional de Huancavelica
- San Marín, C. (2018). *Recurso nulidad N°761-2018/Apurímac* (p. 5). Corte Suprema de Justicia de la República de Perú
- Torre Cuadrada García-Lozano, Soledad (2016). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, XVI (),1-24.[fecha de Consulta 5 de Mayo de 2022]. ISSN: . Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=402744477004>
- Torre Cuadrada García-Lozano, Soledad (2016). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, XVI (),1-24.[fecha de Consulta 5 de Mayo de 2022]. ISSN: . Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=402744477004>
- Torre Cuadrada García-Lozano, Soledad (2016). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, XVI (),1-24.[fecha de Consulta 18 de Mayo de 2022]. ISSN: . Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=402744477004>
- Weiss, E. (2017). *Hermenéutica y descripción densa desde la teoría fundamentada*. *revista mexicana de investigación educativa*, 22(73), 637-654. Recuperado de: <https://www.proquest.com/scholarlyjournals/hermenéutica-y-descripción-densaversusteoría/docview/1931958354/se-2?accountid=37408>.
- Yopan, R. (2020). *La violencia contra la mujer y su afectación en el interés superior del niño en Huaycán – Ate, 2019*. Universidad César Vallejo.

ANEXOS

Matriz de categorización

Categorías de estudio	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual de las subcategorías	Técnica de recolección de datos	Métodos de análisis de datos por categorías
<p>Al interés superior del niño</p>	<p>Para Rivera. (2018), el interés superior del niño se ideó con la finalidad de dar protección a los menores de forma plena, evitando abusos y arbitrariedades. Dicho principio comprende la posición primigenia del niño sobre las cosas, siendo que en los procesos judiciales existe un núcleo definido como principio superior del que integra un lineamiento recabado en la Carta Magna.</p> <p>Balta & Giraldo. (2020).</p>	<p>Causa Supra legal</p>	<p>El Recurso de Nulidad N°679-2020/Apurímac, que fue incorporado en el fundamento décimo quinto, señalando “se examina la necesidad jurisprudencialmente de adoptar el interés superior del niño como causal de disminución de punibilidad de forma supralegal, cuando la pena privativa de libertad efectiva influya en la unidad familiar, comprimiendo a quien lo protege y mantiene.</p> <p>Ccopa-Quispe et al. (2020).</p>	<p>Técnicas</p> <p>Recopilación documental.</p> <p>Entrevistas a expertos</p> <p>Instrumentos</p> <p>Guía de análisis documental.</p> <p>Guía de entrevista</p>	<p>Hermenéutico</p>

		Unidad Familiar	<p>precisando que el interés superior interés del niño, frente a la privacidad de la libertad efectiva quebranta la unidad familiar reprimiendo a quien mantiene el hogar, en tanto se toma como causa de disminución de punibilidad supra legal; en el campo del CP si bien no está estipulado como tal, la normatividad a raíz de la necesidad exige que no se obvie en el Derecho penal; en tanto tiene que ser aplicada.</p> <p>San Marín. (2018)</p>		Hermenéutico
Disminución de punibilidad	<p>El ámbito de la punibilidad esta debe ser entendida desde el enfoque positivo e integrado bajo las “condiciones objetivas de punibilidad”, y en el enfoque negativo integrada por las “causas de exclusión de pena” y “causas de levantamiento de pena”; a pesar de que los enfoques son heterogéneas, estos conforman y dotan la punibilidad;</p> <p>Bustos. (2015),</p>	Circunstancia atenuante	<p>Rodríguez. (2011), precisa respecto a la clasificación que responde a las consecuencias de las circunstancias que genera la pena, se tiene por costumbre el hecho de diferencias entre circunstancias agravantes, atenuantes y por último mixtas, que van conforme a la situación sancionatoria.</p> <p>San Marín. (2018).</p>	<p>Técnicas</p> <p>Recopilación documental.</p> <p>Entrevistas a expertos</p>	Hermenéutico
		Intereses de la víctima.	<p>Intereses de la víctima que basados en el enfoque de la victimología como ciencia, se refiere al actuar de las víctimas, respecto al proceso penal la jurisprudencia de la Corte Constitucional, precisa que los Derechos pretenden ser reconocidos en su calidad de sujeto procesal.</p> <p>Márquez (2011).</p>		<p>Instrumentos</p> <p>Guía de análisis documental.</p> <p>Guía de entrevista</p>

Matriz de Consistencia

Título: Interés superior del niño y disminución de punibilidad en delitos de violación sexual, en los Juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019–2021.

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general ¿De qué manera el Principio del interés superior del niño se aplica como disminución de punibilidad en delitos de violación sexual, en los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es el desarrollo del Principio del Interés superior del niño desde la óptica de la jurisprudencia? 2. ¿Cuáles son las implicancias jurídicas en la determinación judicial de la pena, y la disminución de punibilidad al amparo del Principio del Interés superior del Niño? 3. ¿Cuál es el tratamiento que los juzgados supraprovinciales de San 	<p>Objetivo general Analizar la aplicación del Principio del interés superior del niño en la disminución de punibilidad en delitos de violación sexual, en los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar el desarrollo del Principio del Interés superior del niño desde la óptica de la jurisprudencia. 2. Explicar las implicancias jurídicas en la determinación de la pena, y la disminución de punibilidad al amparo del Principio del Interés del Niño. 3. Describir el tratamiento que los juzgados supraprovinciales de San 	<p>Hipótesis general El principio del interés superior del niño si se aplica como disminución de punibilidad, en delitos de violación sexual, en los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desde la óptica de la jurisprudencia el interés superior del niño ha sido tratado como principio, como criterio de interpretación y como causa supralegal de disminución de pena. 2. Al amparo del interés superior del niño la disminución de punibilidad las penas se deben establecer por debajo del mínimo legal. 3. Los juzgados colegiados supraprovinciales de San 	<p>Técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Análisis de fuente documental. 2) Entrevista a expertos. <p>Instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Guía análisis documental. 2) Guía de entrevista

<p>Martin, 2019-2021, le atribuyen al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual?</p>	<p>Martin, 2019-2021, le atribuyen al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual.</p>	<p>Martin aplican el interés superior del niño, imponiendo en algunos casos hasta penas suspendidas, en los delitos de violación sexual.</p>									
<p>Diseño y Tipo de investigación</p>	<p>Población y muestra</p>	<p>Categorías. Subcategorías</p>									
<p>Diseño: Estudio de casos</p> <p>Tipo: Básico.</p>	<p>Población: Los Juzgados Supraprovincial de San Martin.</p> <p>Muestra: 03 jueces del juzgado supraprovincial de Tarapoto. 01 juez del juzgado supraprovincial de Mariscal Cáceres. 01 abogado.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1256 544 1447 579">Categorías</th> <th data-bbox="1447 544 1693 579">Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1256 579 1447 754" rowspan="2">Interés superior del niño</td> <td data-bbox="1447 579 1693 644">Causa Supra legal.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1447 644 1693 754">Unidad Familiar.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1256 754 1447 959" rowspan="2">Disminución de punibilidad</td> <td data-bbox="1447 754 1693 879">Circunstancia atenuante.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1447 879 1693 959">Intereses de la víctima.</td> </tr> </tbody> </table>	Categorías	Subcategorías	Interés superior del niño	Causa Supra legal.	Unidad Familiar.	Disminución de punibilidad	Circunstancia atenuante.	Intereses de la víctima.	
Categorías	Subcategorías										
Interés superior del niño	Causa Supra legal.										
	Unidad Familiar.										
Disminución de punibilidad	Circunstancia atenuante.										
	Intereses de la víctima.										

Validación de Instrumentos

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información

Mg.

HIERALD KURST PEREZ AGUIRRE

Asunto: **Evaluación de instrumentos**

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando el Proyecto de Investigación titulada: “**Interés superior del niño y disminución de punibilidad en delitos de violación sexual en los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021**”, a fin de obtener el título profesional de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

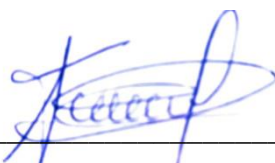
Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual tenemos como instrumento una guía documental y una guía de preguntas de entrevista; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,

Adjunto:

- *Matriz de consistencia*
- *Matriz de categorización*
- *Instrumentos a validarse (guía de entrevista y guía de análisis documental)*



Mayra Sucela Rodríguez Llatas

DNI N° 48024461

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Pérez Aguirre Hierald Kurst
 Institución donde labora : Municipalidad de Japelacio
 Especialidad : Maestro en Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor(s) del instrumento(s) : Rodríguez Llatas, Mayra Sucela

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: interés superior del niño y disminución de punibilidad.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: interés superior del niño y disminución de punibilidad.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: interés superior del niño y disminución de punibilidad.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		48				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 27 mayo de 2022.



Mg. Hierald K. Pérez Aguirre
ABOGADO
 CALL N° 6533

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Pérez Aguirre HieraId Kurst
Institución donde labora : Municipalidad de Jepelacio
Especialidad : Maestro en Gestión Pública
Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.
Autor(s) del instrumento(s) : Rodríguez Llatas, Mayra Sucela

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: interés superior del niño y disminución de punibilidad.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: interés superior del niño y disminución de punibilidad.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: interés superior del niño y disminución de punibilidad.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		48				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 27 mayo de 2022.


Mg. HieraId K. Pérez Aguirre
ABOGADO
CALL N° 6533

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Interés superior del niño y disminución de punibilidad en delitos de violación sexual en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019 - 2021.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: La presente entrevista tiene por finalidad, extraer información sobre el objetivo general que consiste en: Analizar la aplicación del Principio del interés superior y la disminución de punibilidad en delitos de violación sexual en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019-2021.

Objetivo General

Analizar la aplicación del Principio del interés superior del niño en la disminución de punibilidad en delitos de violación sexual, en en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019-2021

Mg. Heraldo K. Pérez Aguirre
ABOGADO
CALL N° 6533

1. ¿Cuál es su trayectoria profesional en la especialidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿De qué manera considera usted que el principio del interés superior del niño se aplica en el proceso de determinación judicial de la pena?

.....
.....
.....
.....

.....
.....

3. Desde su experiencia profesional, ¿Cuál es el fundamento para que el principio del interés superior sea considerado una causal supra legal de determinación de punibilidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Mg. Heraldo K. Pérez Aguirre
ABOGADO
CALL N° 6533

Objetivo Específico 1

Analizar el desarrollo del Principio del Interés superior del niño desde la óptica de la jurisprudencia

4. ¿Cuál es el desarrollo jurisprudencial del principio del interés superior del niño en la determinación de la pena?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cuáles son los criterios que asume la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema en relación al Principio del Interés superior del niño al momento de emitir la pena, en los delitos de violación sexual?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Usted considera que el desarrollo jurisprudencial respecto al principio del interés superior del niño, resulta lo adecuado?

.....
.....
.....

.....
.....

Objetivo Específico 2

Explicar las implicancias jurídicas en la determinación de la pena, y la disminución de punibilidad al amparo del Principio del Interés del Niño

7. En su experiencia profesional, tiene conocimiento cual es el proceso para la determinación judicial de la pena, según la Ley penal?

.....
.....
.....
.....

8. Al momento de realizar la determinación de la pena concreta ¿cómo se aplica la disminución de punibilidad que reconoce el código penal?

.....
.....
.....
.....

9. Atendiendo al Principio del Interés superior del niño ¿cómo se determina la pena concreta?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 3

Describir el tratamiento que los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019-2021, le atribuyen al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual.

Mg. Heraldo K. Pérez Aguirre
ABOGADO
CALL N° 6533

10. ¿Cómo considera usted que el juzgado colegiado supraprovincial aplica el Principio del Interés superior del niño, en el delito de violación sexual?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Considera usted que es adecuado el tratamiento que realiza el juzgado al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

12.- Tiene algo más que agregar.

.....
.....
.....
.....
.....
.....



Mg. HieraId K. Pérez Aguirre
ABOGADO
CALL N° 6533

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL DE SENTENCIAS

TITULO:

“Interés superior del niño y disminución de punibilidad en delitos de violación sexual, en los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021”

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: La presente entrevista tiene por finalidad recopilar información para desarrollar el objetivo específico 3, el cual consiste en: Describir el tratamiento que los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019 - 2021, le atribuyen al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual.

Objetivo Específico 3.- Describir el tratamiento que los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021, le atribuyen al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual.

Número de expediente	Materia	Decisión	Criterio del principio de interés superior del niño	Conclusión



Mg. Heraldo K. Pérez Aguirre
ABOGADO
CALL N° 6533

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información

Mg.

GABY LUZ ANGULO MONTALVÁN

Asunto: **Evaluación de instrumentos**

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando el Proyecto de Investigación titulada: “**Interés superior del niño y disminución de punibilidad en delitos de violación sexual en los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021**”, a fin de obtener el título profesional de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

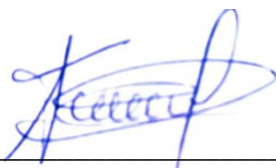
Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual tenemos como instrumento una guía documental y una guía de preguntas de entrevista; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,

Adjunto:

- *Matriz de consistencia*
- *Matriz de categorización*
- *Instrumentos a validarse (guía de entrevista y guía de análisis documental)*



Mayra Sucela Rodríguez Llatas

DNI N° 48024461

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Angulo Montalván Gaby Luz
 Institución donde labora : Asistente en Función Fiscal-Lamas
 Especialidad : Maestro en derecho penal y procesal penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor(s) del instrumento(s) : Rodríguez Llatas, Mayra Sucela

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Interés superior del niño y disminución de punibilidad.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Interés superior del niño y disminución de punibilidad.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Interés superior del niño y disminución de punibilidad.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		48				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)


III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 27 mayo de 2022.



 Gaby Luz Angulo Montalvan
 CASM: 475
 Mstra. Derecho Penal y Procesal Penal

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Angulo Montalván Gaby Luz
 Institución donde labora : Asistente en Función Fiscal-Lamas
 Especialidad : Maestro en derecho penal y procesal penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.
 Autor(s) del instrumento(s) : Rodríguez Llatas, Mayra Sucela

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Interés superior del niño y disminución de punibilidad.					x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.				x		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Interés superior del niño y disminución de punibilidad.					x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Interés superior del niño y disminución de punibilidad.					x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x		
PUNTAJE TOTAL							48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

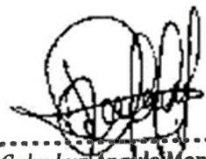
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 27 mayo de 2022.



Gaby Luz Angulo Montalvan
 CASM: 475
 Mtra. Derecho Penal y Procesal Penal

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Interés superior del niño y disminución de punibilidad en delitos de violación sexual en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019-2021.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: La presente entrevista tiene por finalidad, extraer información sobre el objetivo general que consiste en: Analizar la aplicación del Principio del interés superior y la disminución de punibilidad en delitos de violación sexual en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019 - 2021.

Objetivo General

Analizar la aplicación del Principio del interés superior del niño en la disminución de punibilidad en delitos de violación sexual, en en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019 - 2021

1. ¿Cuál es su trayectoria profesional en la especialidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿De qué manera considera usted que el principio del interés superior del niño se aplica en el proceso de determinación judicial de la pena?

.....
.....
.....
.....
.....
.....


Gaby Luz Angulo Montalvan
CASM: 475
Mátr. Derecho Penal y Procesal Penal

3. Desde su experiencia profesional, ¿Cuál es el fundamento para que el principio del interés superior sea considerado una causal supra legal de determinación de punibilidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1

Analizar el desarrollo del Principio del Interés superior del niño desde la óptica de la jurisprudencia

4. ¿Cuál es el desarrollo jurisprudencial del principio del interés superior del niño en la determinación de la pena?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cuáles son los criterios que asume la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema en relación al Principio del Interés superior del niño al momento de emitir la pena, en los delitos de violación sexual?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Usted considera que el desarrollo jurisprudencial respecto al principio del interés superior del niño, resulta lo adecuado?

.....
.....
.....
.....
.....


Gaby Luz Angulo Montalvan
CASM: 475
Mstra. Derecho Penal y Procesal Penal

Objetivo Específico 2

Explicar las implicancias jurídicas en la determinación de la pena, y la disminución de punibilidad al amparo del Principio del Interés del Niño

7. En su experiencia profesional, tiene conocimiento cual es el proceso para la determinación judicial de la pena, según la Ley penal?

.....
.....
.....
.....
.....

8. Al momento de realizar la determinación de la pena concreta ¿cómo se aplica la disminución de punibilidad que reconoce el código penal?

.....
.....
.....
.....
.....

9. Atendiendo al Principio del Interés superior del niño ¿cómo se determina la pena concreta?

.....
.....
.....
.....
.....



Gaby Luz Angulo Montalvan
CASM: 475
Mistra. Derecho Penal y Procesal Penal

Objetivo Específico 3

Describir el tratamiento que los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019 - 2021, le atribuyen al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual.

10. ¿Cómo considera usted que el juzgado colegiado supraprovincial aplica el Principio del Interés superior del niño, en el delito de violación sexual?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Considera usted que es adecuado el tratamiento que realiza el juzgado al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

12.- Tiene algo más que agregar.

.....
.....
.....
.....
.....
.....



Gaby Luz Angulo Montalvan
CASM: 475
Mstra. Derecho Penal y Procesal Penal

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL DE SENTENCIAS

TITULO:

“Interés superior del niño y disminución de punibilidad en delitos de violación sexual, en los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021”

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: La presente entrevista tiene por finalidad recopilar información para desarrollar el objetivo específico 3, el cual consiste en: Describir el tratamiento que los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021, le atribuyen al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual.

Objetivo Especifico 3.- Describir el tratamiento que los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021, le atribuyen al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual.

Número de expediente	Materia	Decisión	Criterio del principio de interés superior del niño	Conclusión



Gaby Luz Angulo Montalvan
CASM: 475
Mstra. Derecho Penal y Procesal Penal

SOLICITO: Validación de instrumento de
recojo de información

Mg.

RAUL CORONEL SANTA CRUZ

Asunto: **Evaluación de instrumentos**

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando el Proyecto de Investigación titulada: “**Interés superior del niño y disminución de punibilidad en delitos de violación sexual en los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021**”, a fin de obtener el título profesional de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

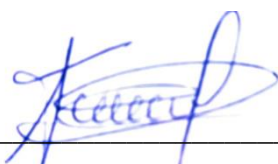
Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual tenemos como instrumento una guía documental y una guía de preguntas de entrevista; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,

Adjunto:

- *Matriz de consistencia*
- *Matriz de categorización*
- *Instrumentos a validarse (guía de entrevista y guía de análisis documental)*



Mayra Sucela Rodríguez Llatas

DNI N° 48024461

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Coronel Santa Cruz Raúl
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Lexcor
 Especialidad : Maestro en derecho penal y procesal penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor(s) del instrumento(s) : Rodríguez Llatas, Mayra Sucela

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Interés superior del niño y disminución de punibilidad.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Interés superior del niño y disminución de punibilidad.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Interés superior del niño y disminución de punibilidad.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		48				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)


III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 27 mayo de 2022.



.....
 Raúl Coronel Santa Cruz
 C.A.S.M.: 1228
 Mstro. Derecho Penal y Procesal Penal

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Coronel Santa Cruz Raúl
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Lexcor
 Especialidad : Maestro en derecho penal y procesal penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.
 Autor(s) del instrumento(s) : Rodríguez Llatas, Mayra Sucela

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Interés superior del niño y disminución de punibilidad.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Interés superior del niño y disminución de punibilidad.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Interés superior del niño y disminución de punibilidad.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		48				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

 Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto

.....
 Raúl Coronel Santa Cruz
 CASM: 1228
 Mstro. Derecho Penal y Procesal Penal

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Interés superior del niño y disminución de punibilidad en delitos de violación sexual en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019-2021.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: La presente entrevista tiene por finalidad, extraer información sobre el objetivo general que consiste en: Analizar la aplicación del Principio del interés superior y la disminución de punibilidad en delitos de violación sexual en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019-2021.

Objetivo General

Analizar la aplicación del Principio del interés superior del niño en la disminución de punibilidad en delitos de violación sexual, en en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019-2021

1. ¿Cuál es su trayectoria profesional en la especialidad?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿De qué manera considera usted que el principio del interés superior del niño se aplica en el proceso de determinación judicial de la pena?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
Rafael Coronel Santa Cruz
C.A.S.M.: 1278
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal

3. Desde su experiencia profesional, ¿Cuál es el fundamento para que el principio del interés superior sea considerado una causal supra legal de determinación de punibilidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1

Analizar el desarrollo del Principio del Interés superior del niño desde la óptica de la jurisprudencia

4. ¿Cuál es el desarrollo jurisprudencial del principio del interés superior del niño en la determinación de la pena?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cuáles son los criterios que asume la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema en relación al Principio del Interés superior del niño al momento de emitir la pena, en los delitos de violación sexual?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Usted considera que el desarrollo jurisprudencial respecto al principio del interés superior del niño, resulta lo adecuado?

.....
.....

.....
Rafael Coronel Santa Cruz
C.A.S.M.: 1278
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal

10. ¿Cómo considera usted que el juzgado colegiado supraprovincial aplica el Principio del Interés superior del niño, en el delito de violación sexual?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Considera usted que es adecuado el tratamiento que realiza el juzgado al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

12.- Tiene algo más que agregar.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....

Raúl Coronel Santa Cruz
CASM: 1228
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal

TITULO:

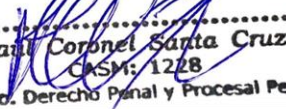
“Interés superior del niño y disminución de punibilidad en delitos de violación sexual, en los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021”

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: La presente entrevista tiene por finalidad recopilar información para desarrollar el objetivo específico 3, el cual consiste en: Describir el tratamiento que los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021, le atribuyen al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual.

Objetivo Específico 3.- Describir el tratamiento que los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021, le atribuyen al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual.

Número de expediente	Materia	Decisión	Criterio del principio de interés superior del niño	Conclusión


.....
Raúl Coronel Santa Cruz
CASM: 1228
Mstro. Derecho Penal y Procesal Penal

SOLICITO: Validación de instrumento de
recojo de información

Mg.

JUAN CARLOS MAS GUIVIN

Asunto: **Evaluación de instrumentos**

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando el Proyecto de Investigación titulada: investigación “**Interés superior del niño y disminución de punibilidad en delitos de violación sexual en los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021**”, a fin de obtener el título profesional de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

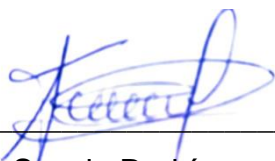
Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual tenemos como instrumento una guía documental y una guía de preguntas de entrevista; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,

Adjunto:

- *Matriz de consistencia*
- *Matriz de categorización*
- *Instrumentos a validarse (guía de entrevista y guía de análisis documental)*



Mayra Sucela Rodríguez Llatas

DNI N° 48024461

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mas Guivin Juan Carlos
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo
 Especialidad : Maestro en derecho penal y procesal penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor(s) del instrumento(s) : Rodríguez Llatas, Mayra Sucela

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: : Interés superior del niño y disminución de punibilidad.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Interés superior del niño y disminución de punibilidad.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Interés superior del niño y disminución de punibilidad.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		48				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

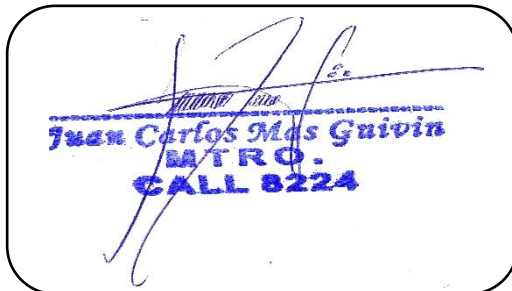
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 27 mayo de 2022.



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mas Guivin Juan Carlos
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo
 Especialidad : Maestro en derecho penal y procesal penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.
 Autor(s) del instrumento(s) : Rodríguez Llatas, Mayra Sucela

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Interés superior del niño y disminución de punibilidad.					x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.				x		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Interés superior del niño y disminución de punibilidad.					x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Interés superior del niño y disminución de punibilidad.					x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x		
PUNTAJE TOTAL							48

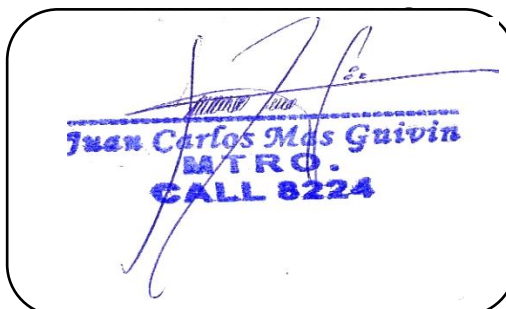
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

 Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 27 mayo de 2022



Juan Carlos Mas Guivin
MAESTRO.
CALL 8224

TÍTULO: Interés superior del niño y disminución de punibilidad en delitos de violación sexual en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019-2021.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: La presente entrevista tiene por finalidad, extraer información sobre el objetivo general que consiste en: Analizar la aplicación del Principio del interés superior y la disminución de punibilidad en delitos de violación sexual en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019-2021.

Objetivo General

Analizar la aplicación del Principio del interés superior del niño en la disminución de punibilidad en delitos de violación sexual, en en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019-2021

1. ¿Cuál es su trayectoria profesional en la especialidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿De qué manera considera usted que el principio del interés superior del niño se aplica en el proceso de determinación judicial de la pena?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Juan Carlos Mds Guipin
MIRO.
CALL 8224

3. Desde su experiencia profesional, ¿Cuál es el fundamento para que el principio del interés superior sea considerado una causal supra legal de determinación de punibilidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Juan Carlos Mds Guivin
JUAN CARLOS Mds Guivin
MAG. FRO.
CALL 8224

Objetivo Específico 1

Analizar el desarrollo del Principio del Interés superior del niño desde la óptica de la jurisprudencia

4. ¿Cuál es el desarrollo jurisprudencial del principio del interés superior del niño en la determinación de la pena?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Cuáles son los criterios que asume la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema en relación al Principio del Interés superior del niño al momento de emitir la pena, en los delitos de violación sexual?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Usted considera que el desarrollo jurisprudencial respecto al principio del interés superior del niño, resulta lo adecuado?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2

Explicar las implicancias jurídicas en la determinación de la pena, y la disminución de punibilidad al amparo del Principio del Interés del Niño

7. En su experiencia profesional, tiene conocimiento cual es el proceso para la determinación judicial de la pena, según la Ley penal?

.....
.....
.....
.....
.....

8. Al momento de realizar la determinación de la pena concreta ¿cómo se aplica la disminución de punibilidad que reconoce el código penal?

.....
.....
.....
.....
.....

9. Atendiendo al Principio del Interés superior del niño ¿cómo se determina la pena concreta?

.....
.....
.....
.....
.....

Juan Carlos Mds Guivira
CENTRO.
CALL 8224

Objetivo Específico 3

Describir el tratamiento que los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019-2021, le atribuyen al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual.

10. ¿Cómo considera usted que el juzgado colegiado supraprovincial aplica el Principio del Interés superior del niño, en el delito de violación sexual?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Considera usted que es adecuado el tratamiento que realiza el juzgado al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

12.- Tiene algo más que agregar.

.....
.....
.....
.....
.....
.....


Juan Carlos Mas Guivin
M.TRO.
CALL 8224

TITULO:

“Interés superior del niño y disminución de punibilidad en delitos de violación sexual, en los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021”

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: La presente entrevista tiene por finalidad recopilar información para desarrollar el objetivo específico 3, el cual consiste en: Describir el tratamiento que los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021, le atribuyen al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual.

Objetivo Específico 3.- Describir el tratamiento que los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021, le atribuyen al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual.

Número de expediente	Materia	Decisión	Criterio del principio de interés superior del niño	Conclusión



Juan Carlos Mas Guivin
MTRO.
CALL 8224

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información

Mg. AURORA PASHANASI ANDIA

Yo, Mayra Sucela Rodríguez Llatas, estudiante del programa de Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que llevo elaborando titulada: **Interés superior del niño y disminución de punibilidad en delitos de violación sexual en los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021**", solicito a UD. Se sirva validar los instrumentos de **Guía de análisis documental y de Entrevista**, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Adjunto:

- *Matriz de consistencia*
- *Matriz de categorización*
- *Instrumentos a validarse (guía de entrevista y guía de análisis documental)*



Mayra Sucela Rodríguez Llatas

DNI N° 48024461

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Pashanasi Andía Aurora.
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Pashanasi
 Especialidad : Maestro en derecho penal y procesal penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor(s) del instrumento(s) : Rodríguez Llatas, Mayra Sucela

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Plazo razonable e investigación preliminar.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Plazo razonable e investigación preliminar					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Plazo razonable e investigación preliminar.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		48				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

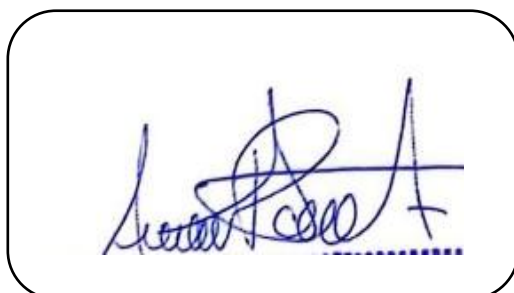
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 27 mayo de 2022.



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mas Guivin Juan Carlos
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo
 Especialidad : Maestro en derecho penal y procesal penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental.
 Autor(s) del instrumento(s) : Rodríguez Llatas, Mayra Sucela

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Plazo razonable e investigación preliminar.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Plazo razonable e investigación preliminar					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Plazo razonable e investigación preliminar.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		48				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 27 mayo de 2022.



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Interés superior del niño y disminución de punibilidad en delitos de violación sexual en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019-2021.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: La presente entrevista tiene por finalidad, extraer información sobre el objetivo general que consiste en: Analizar la aplicación del Principio del interés superior y la disminución de punibilidad en delitos de violación sexual en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019-2021.

Objetivo General

Analizar la aplicación del Principio del interés superior del niño en la disminución de punibilidad en delitos de violación sexual, en en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019-2021



Aurora Paz Arias
C.A.S.M. 1008
ABOGADO

1. ¿Cuál es su trayectoria profesional en la especialidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿De qué manera considera usted que el principio del interés superior del niño se aplica en el proceso de determinación judicial de la pena?

.....
.....
.....
.....
.....
.....



Aureva Pasianasi Andia
C.A.S.M. 1008
ABOGADO

3. Desde su experiencia profesional, ¿Cuál es el fundamento para que el principio del interés superior sea considerado una causal supra legal de determinación de punibilidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1

Analizar el desarrollo del Principio del Interés superior del niño desde la óptica de la jurisprudencia

4. ¿Cuál es el desarrollo jurisprudencial del principio del interés superior del niño en la determinación de la pena?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Cuáles son los criterios que asume la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema en relación al Principio del Interés superior del niño al momento de emitir la pena, en los delitos de violación sexual?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Usted considera que el desarrollo jurisprudencial respecto al principio del interés superior del niño, resulta lo adecuado?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2

Explicar las implicancias jurídicas en la determinación de la pena, y la disminución de punibilidad al amparo del Principio del Interés del Niño



Auvera Jashanasi Andia
C.A.S. M. 1008
ABOGADO

7. En su experiencia profesional, tiene conocimiento cual es el proceso para la determinación judicial de la pena, según la Ley penal?

.....
.....
.....
.....
.....

8. Al momento de realizar la determinación de la pena concreta ¿cómo se aplica la disminución de punibilidad que reconoce el código penal?

.....
.....
.....
.....
.....

9. Atendiendo al Principio del Interés superior del niño ¿cómo se determina la pena concreta?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 3

.....

Describir el tratamiento que los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019-2021, le atribuyen al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual.

10. ¿Cómo considera usted que el juzgado colegiado supraprovincial aplica el Principio del Interés superior del niño, en el delito de violación sexual?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Considera usted que es adecuado el tratamiento que realiza el juzgado al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

12.- Tiene algo más que agregar.

.....
.....
.....
.....
.....
.....



Aurora Pashanasi Andía
C.A.S.M. 1008
ABOGADO

TITULO:

“Interés superior del niño y disminución de punibilidad en delitos de violación sexual, en los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021”

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: La presente entrevista tiene por finalidad recopilar información para desarrollar el objetivo específico 3, el cual consiste en: Describir el tratamiento que los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021, le atribuyen al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual.

Objetivo Específico 3.- Describir el tratamiento que los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021, le atribuyen al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual.

Número de expediente	Materia	Decisión	Criterio del principio de interés superior del niño	Conclusión



Aurora Pashanasi Andía
C.A.S.M. 1008
ABOGADO

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL DE SENTENCIAS

TITULO:

“Interés superior del niño y disminución de punibilidad en delitos de violación sexual, en los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021”

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: La presente entrevista tiene por finalidad recopilar información para desarrollar el objetivo específico 3, el cual consiste en: Describir el tratamiento que los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021, le atribuyen al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual.

Objetivo Específico 3.- Describir el tratamiento que los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021, le atribuyen al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual.

Número de expediente	Materia	Decisión	Criterio del principio de interés superior del niño	Conclusión
Sentencia expediente 0223-2018-1-JPST-PE – N°	Violación sexual	Condenaron al acusado, como autor por el delito contra la libertad sexual, en la figura de violación sexual de menor de edad, imponiendo cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, quedando el sentenciado sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) prohibición de ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del juez, b) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar de sus actividades, cada treinta días, ante al juzgado de investigación.	En el presente proceso, se llegó acreditar que el acusado y la agraviada, han constituido una familia, desde el año 2018, cuando la menor resultó embarazada, y al ser examinados en juicio oral, se advirtió que tienen un domicilio conyugal, asimismo se logró acreditar que han procreado una hija en común. supuesto que la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2018-433, ha establecido sobre alcances de determinación de la pena en delitos sexuales, en su fundamento 24 estableciendo que el Derecho Internacional convencional tiene reconocido como causal de disminución de punibilidad supra legal: El interés superior del niño, conforme al artículo	Si el imputado y agraviada forma ya una unidad familiar estable y tienen hijos menores de edad, y el primero cumple efectivamente con sus obligaciones de padre, se tiene que la culpabilidad por el hecho disminuye sensiblemente y debe operar, siempre, disminuyéndose la pena por debajo del mínimo legal.

<p>Sentencia – expediente N°819-2015-54- 2005-JP-PE-01</p>	<p>Violación sexual</p>	<p>condenando al acusado como autor del delito contra la libertad sexual en su figura de violación sexual de menor de edad (13) y como a tal le imponemos la pena de cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el plazo de dos años, bajo las siguientes reglas de conducta: a) comparecer mensualmente al juzgado, de manera personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades; y, b) cumplir con el pago de la reparación civil durante el plazo de suspensión</p>	<p>3, apartado1, de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>En el presente proceso, se llegó a comprobar la relación sentimental de enamorados entre el acusado y menor agraviada se convirtió en una unión de hecho (concubinato), y en esa condición procrearon a sus dos menores hijas.</p> <p>Asimismo, está probado que tanto acusado y agraviada, tienen constituido su hogar familiar compuesta por ellos y sus dos menores hijas, y como tal, el acusado en su condición de progenitor de las menores y conviviente asume la manutención de los integrantes del grupo familiar.</p> <p>supuesto que la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2018-433, ha establecido sobre los alcances de determinación de la pena en delitos sexuales, en su fundamento 24 estableciendo que el Derecho Internacional convencional tiene reconocido como causal de disminución de punibilidad supra legal: El interés superior del niño, conforme al artículo 3, apartado1, de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>	<p>la Convención sobre Derechos del niño, en sus causales de disminución de punibilidad supra – legales, se disminuye la pena por debajo del mínimo legal, si el imputado y agraviada forman una unidad familiar estable, tienen hijos menores de edad y el padre cumple con sus obligaciones como tal; por lo que, al momento de imponerse la pena, no puede desconocerse esa realidad, y el interés superior del niño.</p>
<p>Sentencia – expediente N°501-2017-91- 2205-JR-PE-01</p>	<p>Violación sexual</p>	<p>condenando al acusado como autor del delito contra la libertad sexual en su figura de violación sexual de menor de edad, y como tal le imponemos la pena de cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el plazo de dos años, bajo reglas de conducta.</p>	<p>En este caso se comprobó que para las relaciones sexuales existió vinculación afectiva, y relaciones sexuales consentidas entre el acusado y agraviada, que se consolidó en una relación convivencial y unidad familiar con sus dos menores hijas habidas de esa relación por espacio de cuatro a cinco años.</p> <p>Para efecto de imponer la pena suspendida en su ejecución, se tiene en consideración especial lo estatuido por la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2018/CIJ/435 F. 24,</p>	<p>las relaciones sexuales fueron consentidas y la convivencia por periodo prolongado y con dos hijas, una de ellas (tenencia a favor del acusado) requiere tratamiento especializado, por tanto, no sería racional imponerle una pena mínima severa solicitado por el Ministerio Público; por lo que, al momento de imponerse la pena, no puede desconocerse esa realidad, y el interés superior del niño o niñas.</p>



			<p>que ha reconocido desde el Derecho Internacional Convencional las causales de disminución de punibilidad supra – legales, por ello en consonancia del artículo 3º apartado 1, de la Convención sobre Derechos del niño, que se disminuya la pena por debajo del mínimo legal, si el imputado y agraviada forman una unidad familiar estable, tienen hijos menores de edad y el padre cumple con sus obligaciones como tal. Estando a la pauta interpretativa de la Ejecutoria Suprema 761-2018-Apurimac, así debe procederse a fin de no afectarse el interés superior del niño, en procurar de mantener la vigencia de esa unidad familiar (padre - hijas), conforme lo estatuye y protege la Carta Política en su artículo 4.</p>	
<p>Sentencia – expediente N°43-2018-1-2205-JR-PE-01</p>	<p>Violación sexual</p>	<p>Se condeno al acusado como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad; imponiendo al sentenciado cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, debiendo cumplir reglas de conducta.</p>	<p>De conformidad con el expediente N° 01817-2009-PHC/TC, en relación al principio del interés superior del niño contenido en el artículo 3.1. de la convención sobre derechos del niño, “todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al interés superior del niño.</p> <p>R.N.N° 761-2018/APURIMAC, respecto al interés superior del niño “Causal de disminución de la punibilidad supra legal Sumilla. El superior interés del niño, en tanto la pena privativa de libertad efectiva afecta la unidad familiar y reprime a quien lo mantiene, se erige en una causal de disminución de la punibilidad supra-legal.</p> <p>El colegiado considera que el principio del interés superior del niño se encuentra implícito en el artículo 4º de la constitución.</p>	



			<p>De ahí que en virtud al principio las acciones del estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tenga que estar orientados a lograr un pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.</p> <p>Siendo que existe una relación de dependencia económica de las dos menores frente al acusado, quien cumple sus obligaciones de padre; por lo que resulta de aplicación el Principio de Interés Superior del Niño, en tanto la pena privativa de la libertad efectiva, que reprimirá al acusado, afectará la mencionada unidad familiar, asimismo en aras de su viabilidad legal.</p>	
Sentencia expediente N° 672-2016-1-2202-JR-PE-01	Violación sexual	Se condenó al acusado como autor del delito contra la libertad sexual en su figura de violación sexual de menor de edad, y como tal se impuso la pena de cuatro años de pena privativa de libertad; cuya ejecución se suspende condicionalmente por el plazo de dos años, bajo reglas de conducta.	<p>Para determinar la pena se tiene en consideración los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.</p> <p>En el juicio de idoneidad al valorar el informe psicológico practicado a la menor agraviada, no se evidencia indicadores de afectación emocional por motivo de la denuncia, dado a que las relaciones sexuales fueron consentidas por la agraviada y se consolidó con la relación convivencial e unidad familiar con sus menores hijos, circunstancia que no puede desconocerse al momento de imponer la pena, por encontrarse presente el interés superior del niño.</p> <p>A efectos de imponer una pena suspendida se tiene en consideración la sentencia plenaria casatoria 1-2018(CIJ/435, FJ (24) que reconoce el derecho internacional convencional las causales de disminución de punibilidad supra legales, ello en consonancia con el artículo 3, apartado 1 de la convención sobre derechos del niño, que</p>	

			<p>se disminuya la pena por debajo del mínimo legal, si el imputado y agraviado forman una unidad familiar estable, tienen hijos y el padre cumple sus obligaciones como tal. Estando a la pauta interpretativa de la ejecutoria suprema 761-2018 Apurímac, así debe procederse a fin de no afectar el interés superior del niño, procurando proteger la unidad familiar, conforme al artículo 4 de la constitución política del Perú.</p>	
<p>Sentencia expediente 022-2013-3-JPCV-PE</p>	<p>– N°</p> <p>Violación sexual</p>	<p>condenando a los acusados como autores por el delito contra la libertad sexual en la figura de violación sexual de menor de edad.</p> <p>Se impone a Edwin Diaz Palomino, cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, por el periodo de prueba de dos años, quedando el sentenciado sujeto a reglas de conducta:</p>	<p>En el presente caso para determinar la pena del acusado se ha considerado la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2018-433, FJ (24) de punibilidad supra legal: El interés superior del niño, conforme al artículo 3, apartado 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño. Si el imputado y agraviada forma ya una unidad familiar estable y tienen hijos menores de edad, y el primero cumple efectivamente con sus obligaciones de padre, se entiende que la culpabilidad por el hecho disminuye sensiblemente y debe operar, siempre, disminuyéndose la pena por debajo del mínimo legal. Así lo declaró la Ejecutoria Suprema 761-2018/Apurímac, de veinticuatro de mayo último.</p> <p>En el caso en concreto se ha acreditado que el imputado y agraviada han constituido una familia, cuando la menor resulto embarazada, teniendo domicilio conyugal, así mismo que han procreado hijos en común.</p> <p>De este modo el acusado cumple con sus obligaciones alimentarias, en ese sentido es entendible rebajar la pena por debajo del mínimo legal, pues de aplicar una pena efectiva al acusado, quien sostiene el hogar afectaría ostensiblemente la supervivencia de su prole y la constitución de su familia.</p>	<p>Díaz Palomino cumple con sus obligaciones alimentarias, puesto que la menor agraviada, ha señalado que se dedica a su casa y realiza eventuales trabajos y que el acusado se hizo cargo desde el primer embarazo; al aplicar una pena efectiva al acusado, quien es el sostén de hogar, afectaría a la supervivencia de su prole y la constitución de su familia; en el presente caso se configura dicho supuesto, reducirá la pena por debajo del mínimo legal ha sido la causal supra legal del interior superior del niño, imponiéndosele una pena de cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución.</p>

<p>Sentencia – expediente N° 434-2012-1-2208- JR-PE-01</p>	<p>Violación sexual</p>	<p>Condenando al acusado como autor, del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad (13 años) y como tal se le impone cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años.</p>	<p>En este caso al momento de determinar la pena del acusado es importante analizar el consentimiento de menor, que no excluye la responsabilidad penal; sin embargo, es un factor a considerar, el consentimiento de un menor que se encuentra en edad de pubertad o adolescencia, y la de otro no, debiéndose analizar como un supuesto de reducción de pena.</p> <p>Otro factor a considerar es que al momento de ocurrido los hechos el acusado tenía segundo grado de primaria, agricultor, que permite inferir la carencia económica que no le ha permitido acceder a una educación completa, denotando así un bajo nivel cultural, así mismo a la fecha del ilícito contaba con menos de 25 años, sin antecedentes penales ni judiciales.</p> <p>Actualmente viene manteniendo a sus dos hijos procreados con la menor agraviada, decir que no son pareja sería atentar la vigencia de la unidad familiar, conforme reclama la constitución cuando se refiere a los derechos sociales y económicos (artículo 4° y siguientes), y estando al interés superior del niño, entre otras razones, factores o circunstancias personales del agente, se podrá disminuir la pena por debajo de mínimo legal e imponerle como suspendida.</p>	<p>En relación a este caso no se puede soslayar que un acto sexual forzado genera graves perjuicios en la salud emocional y física de la persona agraviada; sin embargo, en el caso en mención, en la revisión del expediente se advierte que no existe daño, no se ha probado o que este daño no se debe al acto sexual, en consecuencia, debe reducirse la pena, pues el injusto se hace menos grave, como en los casos donde existe entre acusado y agraviada un vínculo sentimental tolerado socialmente.</p>
<p>Sentencia – expediente N° 181-2018-1- 2205-JR-PE-01.</p>	<p>Violación sexual</p>	<p>Condenando al acusado como autor del delito de violación sexual de menor de edad (13), como tal impusieron la pena cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el plazo de tres años bajo reglas de conducta.</p>	<p>El interés superior del niño ha sido reconocido como una norma fundamental, contenido en el artículo 3 de la convención de los Derechos del Niño; este principio forma parte del bloque constitucional.</p> <p>En el caso en concreto se ha logrado evidencias que se ha consumado el acceso carnal con una menor de trece años y seis meses, precisando que dicho acto fue consentido y conforme se ha acreditado producto de esa relación existe un menor de edad y que ha la fecha hacen vida en</p>	



			<p>común.</p> <p>En tanto el juez como garante de los derechos fundamentales y sin sentido paternalista debe ponderar integralmente los valores en conflicto y resolverlo bajo el criterio de eficiencia; esto es, procurando la máxima operatividad de los principios y la mínima restricción de derechos constitucionalmente posibles. Para ello ha de examinar las circunstancias específicas del caso a fin de arribar a una respuesta estable, justa y equitativa especialmente para la niña, niño o Adolescente.</p>	
<p>Sentencia – expediente N° 1325-2014-56-2208-JR-PE-04.</p>	<p>Violación sexual</p>	<p>Condenando al acusado como autor del delito de violación sexual de menor de edad (13), como tal impusieron la pena cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el plazo de tres años bajo reglas de conducta.</p>	<p>Para el caso en mención desde el espacio punitivo fijado por el tipo penal, están desarrollados, básicamente por los artículos 45, 45-A y 46 del código penal, partir de los cuales se hace uso del principio de proporcionalidad, en tanto garantía constitucional, de carácter transversal, anclada en cada derecho fundamental –la libertad personal en este caso– que guía el ámbito de restricción del mismo.</p> <p>El superior interés del niño, en tanto la pena privativa de libertad efectiva afecta la unidad familiar y reprime a quien lo mantiene y protege este hecho se ha probado más allá de toda duda razonable, que es lo que debe cumplirse estos casos en aras de su viabilidad legal– se erige, por consiguiente, en una causal de disminución de la punibilidad supra-legal. En efecto, en la medida en que el Código Penal no la incorporó como tal, el ordenamiento contempló la necesidad de tomar en cuenta el interés superior del niño, de suerte que esta exigencia convencional no puede obviarse desde el Derecho penal, por lo que debe ser aplicada precisamente en este ámbito de medición de la pena.</p>	

<p>Sentencia expediente N° 807-2021-46-JPCST-PE.</p>	<p>Violación sexual</p>	<p>condenando al acusado como autor del delito contra la libertad sexual en su figura de violación sexual de menor de edad (13), y como a tal le imponemos la pena de cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el plazo de dos años, bajo reglas de conducta.</p>	<p>En este caso se probó que la relación sentimental de enamorados entre acusado y menor agraviada se convirtió en una unión de hecho (concubinato), y en esa condición es que procrearon a sus dos menores hijas.</p> <p>Así también está probado que tanto acusado y agraviada, tienen constituido su hogar familiar compuesta por ellos y sus dos menores hijas, y como tal, el acusado en su condición de progenitor de las menores y conviviente asume la manutención de los integrantes del grupo familiar.</p>	



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Interés superior del niño y disminución de punibilidad en delitos de violación sexual en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019 - 2021.

Entrevistado: John Franck Huerta Molina

Cargo: Juez penal del juzgado penal colegiado supra provincial transitorio- Juanjuí

Institución: Corte Superior de Justicia de San Martín.

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: La presente entrevista tiene por finalidad, extraer información sobre el objetivo general que consiste en: Analizar la aplicación del Principio del interés superior y la disminución de punibilidad en delitos de violación sexual en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019 - 2021.

Objetivo General

Analizar la aplicación del Principio del interés superior del niño en la disminución de punibilidad en delitos de violación sexual, en en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019 - 2021

1. ¿Cuál es su trayectoria profesional en la especialidad?

En el ámbito penal:

(i) Especialista Judicial de Audiencia del 2012 a 2013, (ii) Especialista Judicial de Juzgado 2013 a 2015, Especialista Judicial de Sala 2016-2017 del módulo penal del NCPP. (iii) Juez penal de enero de 2019 a la actualidad.

2. ¿De qué manera considera usted que el principio del interés superior del niño se aplica en el proceso de determinación judicial de la pena?

La aplicación del interés superior de niño en los procesos penales no sólo se utiliza en la determinación judicial de la pena sino en todo el bagaje del proceso penal, pues dicho principio busca el cumplimiento de las garantías que han sido establecidos e interpretados mediante las leyes, la jurisprudencia nacional e internacional y doctrina jurisprudencial. Estando a ello, el interés superior del niño al momento de aplicar la pena al acusado es indiscutible, así lo exige el artículo 45 inciso c del Código Penal, cuando concurra el interés de un menor de edad. Por otro lado, también se encuentra recogido en la jurisprudencia peruana y en el bloque de convencionalidad.

3. Desde su experiencia profesional, ¿Cuál es el fundamento para que el principio del interés superior sea considerado una causal supra legal de determinación de punibilidad?

El fundamento es simple, cuando los intereses del niño o adolescente (sean como víctima o integrante del grupo familiar) entre en conflicto con la pena a imponerse al acusado, y sus intereses (económicos, morales, entre otros) de aquél dependan de éste, se deberá ponderar dicho conflicto y resolver a favor del interés del niño, todo ello por su especial condición de vulnerabilidad, siendo esto su fundamento.

Objetivo Específico 1

Analizar el desarrollo del Principio del Interés superior del niño desde la óptica de la jurisprudencia

4. ¿Cuál es el desarrollo jurisprudencial del principio del interés superior del niño en la determinación de la pena?

Si bien el Recurso Nulidad N° 761-2018/APURÍMAC no es precedente vinculante, sin embargo es un antecedente a la sentencia Plena Casatoria N° 1-2018, de carácter obligatorio para los jueces, que en su fundamento 24 establece como causa de disminución de la pena supra legal el interés superior del niño.

5. ¿Cuáles son los criterios que asume la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema en relación al Principio del Interés superior del niño al momento de emitir la pena, en los delitos de violación sexual?

La sentencia plenaria precitada en su fundamento 24 señala ciertos parámetros o criterios a efectos de determinar la pena en los delitos de violación sexual: (i) que el agresor y la víctima hayan formado una familia estable, (ii) la existencia de hijos menores de edad y (iii) el cumplimiento de obligaciones alimentarias por parte del padre (acusado).

6. ¿Usted considera que el desarrollo jurisprudencial respecto al principio del interés superior del niño, resulta lo adecuado?

Sí, por lo que correspondería plasmarse en el Código Penal.

Objetivo Específico 2

Explicar las implicancias jurídicas en la determinación de la pena, y la disminución de punibilidad al amparo del Principio del Interés del Niño

7. En su experiencia profesional, tiene conocimiento cual es el proceso para la determinación judicial de la pena, según la Ley penal?

Ello se encuentra regulado en el artículo 45, 45-A y 46 del Código Penal.

8. Al momento de realizar la determinación de la pena concreta ¿cómo se aplica la disminución de punibilidad que reconoce el código penal?

El Código Penal es taxativo respecto a las causas de disminución de la punibilidad, sea por responsabilidad restringida, responsabilidad atenuada o por complicidad; éstas se aplican después de haber identificado el espacio punitivo y el tercio respectivo, véase el artículo 45-A del Código Penal.

9. Atendiendo al Principio del Interés superior del niño ¿cómo se determina la pena concreta?

Se determina del mismo modo en que se aplica las otras causas de disminución de punibilidad por debajo del mínimo legal, es decir, después de haber identificado el espacio punitivo y el tercio correspondiente.

Objetivo Específico 3

Describir el tratamiento que los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019 - 2021, le atribuyen al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual.

10. ¿Cómo considera usted que el juzgado colegiado supraprovincial aplica el Principio del Interés superior del niño, en el delito de violación sexual?

En el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de Mariscal Cáceres – Juanjuí, en los procesos penales por violación sexual de menor de edad, cuando se demuestra que el agresor y la víctima han constituido una familia, que existen hijos menores de edad y estos dependen económicamente y moralmente del acusado, se aplica la sentencia plenaria

N° 1-2018, para disminuir la pena por debajo del mínimo legal, teniendo como fundamento el interés superior del niño.

11. ¿Considera usted que es adecuado el tratamiento que realiza el juzgado al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual?

Sí, puesto que el juzgado busca resolver el conflicto entre la punibilidad que exige norma penal y el hecho posterior y existente, esto es, la formación de una familia, en base a criterios razonables y objetivos, incluso en algunos casos eximiendo la responsabilidad civil.

12.- Tiene algo más que agregar. No.


PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

John Franck Huerta Molina
MEMBRO DEL JUZGADO PENAL COLEGIAL
SALA PROVISIONAL TRANSITORIA

Firma del entrevistado



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Interés superior del niño y disminución de punibilidad en delitos de violación sexual en el Colegiado supraprovincial Tarapoto, 2020.

Entrevistado: Luis Alberto Gonzales Inguel

Cargo: Sr. Panel Colegiado

Institución: Corte Superior de Justicia de San Martín

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: La presente entrevista tiene por finalidad, extraer información sobre el objetivo general que consiste en: Analizar la aplicación del Principio del interés superior y la disminución de punibilidad en delitos de violación sexual en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019 - 2021.

Objetivo General

Analizar la aplicación del Principio del interés superior del niño en la disminución de punibilidad en delitos de violación sexual, en en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019 - 2021

1. ¿Cuál es su trayectoria profesional en la especialidad?
He sido desahogado, laboro con los juzgados de ofensa pública en materia penal. Fui del panel de San Martín Colegiado, teniendo el grado de Abogado en Ciencias Jurídicas.

2. ¿De qué manera considera usted que el principio del interés superior del niño se aplica en el proceso de determinación judicial de la pena?
Se aplica teniendo en cuenta a la víctima que muchos veces son niños o niñas y quienes producto del acto sexual generan preocupaciones de sus padres de edad avanzada los artículos de la ley N° 30466, que establece los requisitos para garantizar el interés superior del niño.

3. Desde su experiencia profesional, ¿Cuál es el fundamento para que el principio del interés superior sea considerado una causal supra legal de determinación de punibilidad?



el derecho a no ser separado de sus padres
pueden ser simple y llanamente la relación de
los padres producto de una relación de amor
y respeto.

Objetivo Especifico 1

Analizar el desarrollo del Principio del Interés superior del niño desde la óptica de la jurisprudencia

4. ¿Cuál es el desarrollo jurisprudencial del principio del interés superior del niño en la determinación de la pena?

La pena se determina en función de la relación sexual, la diferencia de edad entre el sujeto activo y pasivo, la aplicación de la ley penal, la gravedad de la conducta, la admisión del delito sexual por el sujeto activo, las condiciones para determinar la pena y planear su ejecución.

5. ¿Cuáles son los criterios que asume la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema en relación al Principio del Interés superior del niño al momento de emitir la pena, en los delitos de violación sexual?

Los criterios emitidos en el Acuerdo Pleno 07-2007 y el Acuerdo Pleno 07-2018 que regula los criterios jurisprudenciales atendiendo al Interés Superior del Niño.

6. ¿Usted considera que el desarrollo jurisprudencial respecto al principio del interés superior del niño, resulta lo adecuado?

Considero que sí, ello atendiendo al juicio de valor de las personas y la calidad de cada ciudad, unido a los consuetudines.



Objetivo Especifico 2

Explicar las implicancias jurídicas en la determinación de la pena, y la disminución de punibilidad al amparo del Principio del Interés del Niño

7. En su experiencia profesional, tiene conocimiento cual es el proceso para la determinación judicial de la pena, según la Ley penal?

Si, esto está definido en los Art. 45 y 46 del Código Penal cuando se cumplen plenamente las condiciones que permiten la atenuación de pena.

8. Al momento de realizar la determinación de la pena concreta ¿cómo se aplica la disminución de punibilidad que reconoce el código penal?

Se aplica tal como se cuenta en el artículo de los supuestos de los artículos plenarios 04-2007 y 04-2018 y la propia ley 30466.

9. Atendiendo al Principio del Interés superior del niño ¿cómo se determina la pena concreta?

Mediante circunstancias relevantes en ciertas respuestas.

Objetivo Especifico 3

Describir el tratamiento que el juzgado colegiado supraprovincial de Tarapoto 2020, le atribuye al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual.

10. ¿Cómo considera usted que el juzgado colegiado supraprovincial aplica el Principio del Interés superior del niño, en el delito de violación sexual?

Atendiendo al hecho que le existe al niño o niña dentro del desarrollo y lo que implica que un acto de agresión sexual no consentida genera lesiones.

Tratamiento de las víctimas y su ausencia por consentimiento y otros doleroso por la libertad a un niño de sus consueños y la paz santa de la sociedad...

11. ¿Considera usted que es adecuado el tratamiento que realiza el juzgado al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual?

Considero que el punto que vela por el interés Superior del Niño.

12.- Tiene algo más que agregar.

.....
.....
.....
.....
.....


PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CÉSAR VALLEJO
Firma del entrevistado
JUZGO PENAL LEGISLADO SUP. PROC. TARAPOTO



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Interés superior del niño y disminución de punibilidad en delitos de violación sexual en el colegiado supraprovincial Tarapoto, 2020.

Entrevistado: VICTOR MANUEL HERRERA PASTOR

Cargo: DEFENSOR PÚBLICO

Institución: MINISTERIO DE JUSTICIA

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: La presente entrevista tiene por finalidad, extraer información sobre el objetivo general que consiste en: Analizar la aplicación del Principio del interés superior y la disminución de punibilidad en delitos de violación sexual en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019 - 2021.

Objetivo General

Analizar la aplicación del Principio del interés superior del niño en la disminución de punibilidad en delitos de violación sexual, en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019 - 2021

1. ¿En su ejercicio profesional, tiene conocimiento si el colegiado supraprovincial de Tarapoto aplica el principio de interés superior del niño como causal suprallegal en los delitos de violación sexual de menor de edad?

El colegiado supraprovincial si viene aplicando el interés superior del niño como una causal suprallegal para reducir la pena en circunstancias que ponga en riesgo de familia y el desarrollo de los menores, teniendo en consideración el caso concreto.

2. ¿De qué manera considera usted que el principio del interés superior del niño se aplica en el proceso de determinación judicial de la pena concreta?

El principio del interés superior del niño se debe aplicar en el proceso de determinación judicial de la pena cuando dada la circunstancia del caso la pena puede afectar claramente las familias y que por mandato constitucional el E.T. debe proteger a las familias y a los integrantes del grupo familiar y en el caso concreto se le violaría si no se da un supuesto de víctima y agresor y se tiene que el acuerdo con la agraviada mantiene un vínculo familiar con protección de hijos menores de edad.

3. Desde su experiencia profesional como abogado litigante en materia penal, ¿Cuál es el fundamento para que el principio del interés superior sea considerado una causal supra legal de determinación de punibilidad?

El fundamento está basado para aquellos casos en donde una sentencia puede poner en riesgo a la familia y a sus integrantes desde en su momento por menor de edad y donde la decisión demostración que el derecho de apelación de los padres de la ley por eso es importante que los menores no se vean afectados por delitos usando y que contra vengam principios constitucionales como el de la protección de familia y de los intereses de ese

Objetivo Especifico 1

Analizar el desarrollo del Principio del Interés superior del niño desde la óptica de la jurisprudencia

4. ¿Tiene conocimiento cuál es el desarrollo jurisprudencial del principio del interés superior del niño en la determinación de la pena?

En el caso R.N. 679-2020 - APUNM la Corte Suprema ha determinado que el Jefe Penal tiene que analizar no solo las circunstancias sino también de la vida que existen en las circunstancias en que sucedieron los hechos y como es que la decisión judicial puede afectar a la familia

5. ¿Cuáles son los criterios que asume la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema en relación al Principio del Interés superior del niño al momento de emitir la pena, en los delitos de violación sexual?

El criterio del interés superior del niño pareciera reducir la pena por debajo del mínimo legal atendiendo a la protección de la familia y de todo circunstancia que pueda afectar a los menores tanto en el lado afectivo como económico

6. ¿Usted considera que el desarrollo jurisprudencial respecto al principio del interés superior del niño, resulta lo adecuado?

Lo adecuado que el Principio del Interés Superior del Niño se aplica en el caso concreto en donde no haya un sistema o sistema en caso de la víctima y existe una familia que no se debe de perder y privar de la libertad por considerar el concepto de INDEMNIDAD SEXUAL

Objetivo Específico 2

Explicar las implicancias jurídicas en la determinación de la pena, y la disminución de punibilidad al amparo del Principio del Interés del Niño

7. En su experiencia profesional, tiene conocimiento cual es el proceso para la determinación judicial de la pena, según la Ley penal?

Se tiene que tener en cuenta el Art 45 y 46 del código penal pero adicionalmente se tiene que tener en cuenta los principios generales del Título preliminar en donde se debe cumplir el principio de proporcionalidad y el cumplimiento de la pena. Argumentos que se incorporan en el interés superior del niño.

8. Al momento de realizar la determinación de la pena concreta ¿cómo se aplica la disminución de punibilidad que reconoce el código penal?

primero se debe analizar la disminución de la pena por aplicación de las circunstancias del caso por ejemplo: Temeridad, responsabilidad atenuada, responsabilidad atenuada y luego aplicar el artículo 7. finalmente el interés superior del niño.

9. Atendiendo al Principio del Interés superior del niño ¿cómo se determina la pena concreta?

La medida para realizar un procedimiento que determine cuánto se debe reducir por aplicación del Principio del Interés superior del niño no se hace, sin embargo se mantienen de los procedimientos judiciales, no existe en sí, caso por caso cuando se le atribuye la reducción.

Objetivo Específico 3

Describir el tratamiento que el juzgado colegiado supraprovincial de Tarapoto 2020, le atribuye al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual.

10. ¿Cómo considera usted que el juzgado colegiado supraprovincial aplica el Principio del Interés superior del niño, en el delito de violación sexual?

Sí, porque analiza la relación entre el autor y el agraviado y le pone como se dio la relación sexual. Sí o no bajo un contexto de consentimiento o no y también teniendo en consideración el aspecto cultural (racial, edad, sentimientos). Aspectos que en aplicación del Principio de Seguridad no se aplican.



11. ¿Considera usted que es adecuado el tratamiento que realiza el juzgado al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual?

Si, es adecuado porque en un proceso penal no se puede aplicar solamente la ley y debe aplicarse principio legal que permitan evaluar la conducta del acusado basados en los diversos factores de contexto social, que tiene que ver con la convivencia humana

12.- Tiene algo más que agregar.

Que el interés superior del niño puede ser aplicado no solamente en el delito de violación sexual a favor del acusado sino también puede ser aplicado a favor del mismo menor dentro del procedimiento. Asimismo puede aplicarse el interés superior del niño a favor del acusado en otros delitos donde los consecuencias del hecho puede afectar a los niños y sus familias


Firma del entrevistado



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Interés superior del niño y disminución de punibilidad en delitos de violación sexual en el colegiado supraprovincial Tarapoto, 2020.

Entrevistado: ANTONIO TIPIANI UNERA

Cargo: Juez

Institución: Corte Superior de Justicia de San Martín

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: La presente entrevista tiene por finalidad, extraer información sobre el objetivo general que consiste en: Analizar la aplicación del Principio del interés superior y la disminución de punibilidad en delitos de violación sexual en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019 - 2021.

Objetivo General

Analizar la aplicación del Principio del interés superior del niño en la disminución de punibilidad en delitos de violación sexual, en en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019 - 2021

1. ¿Cuál es su trayectoria profesional en la especialidad?

Bueno, en el Juzgado Colegiado Supraprovincial de Tarapoto, estamos desde el año 2017.

2. ¿De qué manera considera usted que el principio del interés superior del niño se aplica en el proceso de determinación judicial de la pena?

Los casos que recuerdo, son en los que hay violaciones, sin embargo la menor agraviada y el acusado viven juntos y tienen prole (hijos), y para imponer una pena por debajo del mínimo legal, se tiene en cuenta la unidad familiar, el interés superior del niño, para llegar a una pena inferior.

3. Desde su experiencia profesional, ¿Cuál es el fundamento para que el principio del interés superior sea considerado una causal supra legal de determinación de punibilidad?



En estos casos concretos, es porque un niño necesita desarrollarse en plenitud, en unidad familiar, es decir el desarrollo implica que estén unidos sus padres, y estar separados porque las penas impuestas son altas e incluso cadena perpetua, como afectaría su desarrollo emocional y psicológico. En base a esos motivos es que imponemos la pena por debajo del mínimo legal o suspendida.

Objetivo Específico 1

Analizar el desarrollo del Principio del Interés superior del niño desde la óptica de la jurisprudencia

4. ¿Cuál es el desarrollo jurisprudencial del principio del interés superior del niño en la determinación de la pena?
En primer lugar nosotros nos basamos en el tratamiento que le dan los convenios internacionales suscritos por el Perú, a raíz de ello motivamos el interés superior del niño en la determinación de la pena.
5. ¿Cuáles son los criterios que asume la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema en relación al Principio del Interés superior del niño al momento de emitir la pena, en los delitos de violación sexual?
La jurisprudencia va en ese sentido también, toma en cuenta los hijos, la unidad familiar, para reducir la pena por debajo del mínimo legal o hasta suspendida.
6. ¿Usted considera que el desarrollo jurisprudencial respecto al principio del interés superior del niño, resulta lo adecuado?
Sí, porque muchas veces son las mismas agravadas quienes piden que se deje libre al acusado, porque viven juntos, tienen hijos, y que las denuncias son formuladas por sus padres llevadas por el odio. Alegan que sus hijos sufren, que deben mentir que su papá está en el trabajo, para no tener que decirles que se encuentra en la cárcel, es decir el apego que le tienen los hijos al acusado!

Objetivo Especifico 2

Explicar las implicancias jurídicas en la determinación de la pena, y la disminución de punibilidad al amparo del Principio del Interés del Niño

7. En su experiencia profesional, tiene conocimiento cual es el proceso para la determinación judicial de la pena, según la Ley penal?

.....
.....
.....
.....

8. Al momento de realizar la determinación de la pena concreta ¿como se aplica la disminución de punibilidad que reconoce el código penal?

.....
.....
.....
.....

9. Atendiendo al Principio del Interés superior del niño ¿cómo se determina la pena concreta?

Para determinar la pena, tenemos el artículo 45, 46 y 47 del Código Penal, que claramente nos indica sobre el tercio inferior, tercio intermedio y superior, sobre las carencias económicas, que no tengan antecedentes, con eso evaluamos el mínimo legal y de ahí aplicando el interés superior del niño para poner una pena por debajo del mínima legal.

Objetivo Especifico 3

Describir el tratamiento que el juzgado colegiado supraprovincial de Tarapoto 2020, le atribuye al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual.

10. ¿Cómo considera usted que el juzgado colegiado supraprovincial aplica el Principio del Interés superior del niño, en el delito de violación sexual?

Como ya se ha explicado, se tiene en cuenta que haya praxe y concurrencia entre ambos y obviamente con las pruebas aportadas, como certificado de convivencia e inclusive la misma agraviada rinde su declaración y esta es muy consistente.



11. ¿Considera usted que es adecuado el tratamiento que realiza el juzgado al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual?

Considero que si porque inclusive en estas cosas, hasta el mismo fiscal no apela, y se terminan consintiendo estas sentencias, lo cual demuestra que quien es el persecutor del delito, esta conforme.

12.- Tiene algo más que agregar.

Espero que su trabajo rinda los frutos y nos ayude a mejorar nuestro trabajo

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Marco Antonio Tiplani Valera
JUEZ TITULAR
JUZG. PENAL COTIDIANO SUPLENTO. TARAMOTO

Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Interés superior del niño y disminución de punibilidad en delitos de violación sexual en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019 - 2021.

Entrevistado: Carlos Enrique Vásquez Torres

Cargo : Juez Especializado Penal Titular – Integrante del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín.

Institución : Corte Superior de Justicia de San Martín

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: La presente entrevista tiene por finalidad, extraer información sobre el objetivo general que consiste en: Analizar la aplicación del Principio del interés superior y la disminución de punibilidad en delitos de violación sexual en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019-2021.

Objetivo General

Analizar la aplicación del Principio del interés superior del niño en la disminución de punibilidad en delitos de violación sexual, en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019 - 2021

1. ¿Cuál es su trayectoria profesional en la especialidad?

Tengo 20 años en el Poder Judicial desde el año 2002 hasta la fecha, 09 años como servidor judicial, del año 2002 al 2011 como Analista II de la Oficina de Control de la Magistratura – Ocma, y 11 años como juez especializado penal, penal del 2011 hasta octubre del 2018, he sido juez especializado penal de Juanjui, de Tarapoto, integrante del tercer Colegiado Supraprovincial de Tarapoto y Juez Penal Liquidador de Tarapoto, Juez unipersonal del primer y tercer juzgado unipersonal de Tarapoto, juez Unipersonal de Juanjui, Juez Mixto del Dorado, Vocal Superior Supernumerario en la Sala Mixta y Apelaciones de Juanjui, y desde el mes de octubre del 2018 Juez Penal Titular del Colegiado Supraprovincial Penal de Tarapoto.

2. ¿De qué manera considera usted que el principio del interés superior del niño se aplica en el proceso de determinación judicial de la pena?

Sobre este punto entiéndase que la determinación de la pena no solo ve lo principal como es la pena sino también lo accesorio reparación civil. ahora con respecto a lo principal nuestro ordenamiento penal establece responsabilidades especiales, en favor del interés superior del niño conforme a lo previsto en el artículo 178 del Código penal, la cual prevé una pensión alimenticia anticipada en favor de la prole, cuando en un acto de violación sexual en donde nace un menor de edad lo cual constituye una garantía al interés superior del niño. que se aplica al momento de la determinación de la pena. y también se aplica en los casos en donde hacen vida en común el acusado y la agraviada y tienen un hijo.

3. Desde su experiencia profesional, ¿Cuál es el fundamento para que el principio del interés superior sea considerado una causal supra legal de determinación de punibilidad?

El fundamento para que el interés superior del niño sea considerado un principio, y una causal supra legal, es porque garantiza el disfrute pleno de todos los derechos reconocidos por la convención del niño y el adolescente en favor del menor ante cualquier circunstancia que afecte directa o indirectamente en sus derechos. y en los delitos de violación sexual en favor del interés superior del niño y la política de criminalización se ha impuesto una pena única y severa como es la pena de muerte. siendo esta una causa supra legal de determinación de pena.

Objetivo Específico 1

Analizar el desarrollo del Principio del Interés superior del niño desde la óptica de la jurisprudencia

4. ¿Cuál es el desarrollo jurisprudencial del principio del interés superior del niño en la determinación de la pena?

Quando existe violación sexual de un mayor de edad (sujeto activo), en contra de una menor de edad de 13 años (sujeto pasivo), y procrean un hijo y hacen vida en común, en este caso atendiendo al interés superior del niño y la protección de la unidad familiar se establece una pena suspendida, cuando ello este plenamente acreditado, tomando en cuenta el literal c del artículo 45 del código penal (en adelante CP) que impone como criterio de fundamentación y

determinación de la pena tomar en cuenta “los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan.” asimismo, se toma en cuenta la sentencia plenaria Casatoria 1-2018 del 18 de diciembre de 2018, en su

fundamento 24, desde el punto de vista del derecho internacional convencional, hace alusión a una causal de disminución de la punibilidad supralegal: (...) al interés superior del niño, conforme al artículo 3, apartado 1, de la convención sobre los derechos del niño. si el imputado y agraviada forman ya una unidad familiar estable y tienen hijos menores de edad, y el primero cumple efectivamente con sus obligaciones de padre, se tiene que la culpabilidad por el hecho disminuye sensiblemente, y debe operar, siempre, disminuyéndose la pena por debajo del mínimo legal. lo cual también ha sido destacado por la sala penal permanente en el recurso de nulidad 761-2018-apurimac en el fundamento segundo. 2.- en los casos que hay el delito de violación sexual y nace un menor y no hay vida en común entre el acusado y la agraviada, de conformidad al artículo 178 del Código Penal, se impone una asignación de pensión alimenticia en favor del interés superior del niño.

5. ¿Cuáles son los criterios que asume la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema en relación al Principio del Interés superior del niño al momento de emitir la pena, en los delitos de violación sexual?

Se tiene que la jurisprudencia en los delitos de violación sexual cuando de por medio exista un menor de edad que ha sido procreado a consecuencia de tal acto, se tome en cuenta el aspecto social, y familiar que protege la familia en donde además es ineludible garantizar el interés superior del niño, que se ha procreado es decir brindarle una protección integral, y así mismo evitar la desintegración de una familia debidamente formada y constituida, que es la razón de ser de una sociedad cuya protección abarca también a un Estado democrático de derecho. Como así lo estableció 2217-2019-JUNIN.

6. ¿Usted considera que el desarrollo jurisprudencial respecto al principio del interés superior del niño, resulta lo adecuado?

Si considero que resulta adecuado el desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema con respecto al interés superior del niño, por cuanto cumple con los estándares de la convención sobre los derechos del niño, además de haberse tratado ello en una sentencia Casatoria 1-2018 del 18.12.18.

Objetivo Específico 2

Explicar las implicancias jurídicas en la determinación de la pena, y la disminución de punibilidad al amparo del Principio del Interés del Niño

7. En su experiencia profesional, tiene conocimiento cual es el proceso para la determinación judicial de la pena, según la Ley penal?

El proceso está regulado en el Código penal en los artículos 45 que nos habla de los presupuestos para fundamentar la pena, el artículo 45 a que nos habla de la individualización la pena, el artículo 46 que nos habla de la circunstancia de atenuación y agravación de la pena, artículo 46a nos habla de la circunstancia agravante por condición del sujeto activo, la reincidencia artículo 46 b, artículo 46c de la habitualidad, artículo 46 d uso de menores en la comisión del delito, art. 46 e, circunstancia agravante calificada por abuso de parentesco, artículo 48 concurso ideal, artículo 49 delito continuado, artículo 50 concurso real sin dejar de lado el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que nos habla de la proporcionalidad y artículo IX que nos habla de los fines de la pena y medida de seguridad. todos estos artículos tienen que ser tomados en cuenta al momento de la determinación de la pena.

8. Al momento de realizar la determinación de la pena concreta ¿cómo se aplica la disminución de punibilidad que reconoce el código penal?

El propio Código penal lo establece en el artículo 46 lo señala, las circunstancias de atenuación que no son para sancionar el delito y no sean elementos constitutivo del hecho punible son: a) No tener antecedentes penales, b) El obrar por móviles nobles o altruista, c) el obrar en estado de emoción o de temor excusables, d) la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible, e) procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado, g) presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su

responsabilidad, h) la edad del imputado en tanto que ella hubiera influido en la conducta punible. DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES: En este punto tiene del numeral a) al n) se toma en cuenta el numeral n) si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación especial de vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviese deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto social. En este entendido se tiene que la disminución de la pena solo será cuando tenga circunstancias de atenuación.

9. Atendiendo al Principio del Interés superior del niño ¿cómo se determina la pena concreta?

Para la pena concreta se toma tomas las normas establecidas en la respuesta siete destacando el artículo 45 que es los presupuestos de fundamentación de la pena y sobre todo las circunstancias atenuantes y agravantes para identificar si el acusado se encuentra en el tercio inferior (solo circunstancias atenuantes), tercio intermedio (circunstancias atenuantes y agravantes) o tercio mayor (circunstancia agravante), a manera de ejemplo: delito de actos de tocamientos previsto en el artículo 176^a tiene una pena de 09 a 15 años de pena privativa de la libertad, la pena en el tercio inferior es de 09 años a 11 años, el tercio intermedio es de 11 años a 13 años y el tercio mayor es de 13 a 15 años.

Objetivo Específico 3

Describir el tratamiento que los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019-2021, le atribuyen al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual.

10. ¿Cómo considera usted que el juzgado colegiado supraprovincial aplica el Principio del Interés superior del niño, en el delito de violación sexual?

Como integrante del juzgado penal colegiado en todos los delitos de violación sexual se toma en cuenta el interés superior del niño no solamente desde el aspecto de la imposición de la pena sino también de la reparación civil por el daño ocasionado, a fin de que a través del monto que se imponga pueda tener una atención psicológica particular que le permita superar la afectación que presenta a consecuencia del daño sufrido.

11. ¿Considera usted que es adecuado el tratamiento que realiza el juzgado al Principio de Interés Superior del Niño, en los delitos de violación sexual?

sobre este punto dejo a los fiscales, y abogados de la parte civil a que lo digan, por cuanto como integrante como juez titular del juzgado penal colegiado no puedo dar una opinión desde lo externo sino de lo interno.


12.- Tiene algo más que agregar.

No tengo más que agregar.




Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional de Independencia"

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Moyobamba, 06 de junio de 2022

Señor:
HERIBERTO GÁLVEZ HERRERA.
Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Moyobamba



Solicito: Autorización para revisión de sentencias contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual y entrevistas con los magistrados.

De mi especial consideración:


Por el presente expreso mi cordial saludo, al mismo tiempo manifestarle que la suscrita MAYRA SUCELA RODRÍGUEZ LLATAS, con correo electrónico rodriguezllatasmayrasucela@gmail.com y con número telefónico N° 931790588, viene desarrollando una tesis de pos grado titulado "Interés superior del niño y disminución de punibilidad en delitos de violación sexual en los Juzgados Supraprovinciales de San Martín, 2019-2021", en la Universidad Cesar Vallejo – Tarapoto, Maestría en derecho Penal y Procesal Penal, para la obtención de grado de Magister.

Para lo cual solicito me conceda el acceso a las sentencias emitidas por los Juzgados Colegiados Supraprovinciales de San Martín, del periodo comprendido desde el año 2019 al 2021; sentencias emitidas relacionados con el tema de investigación, así como a autorizar las entrevistas con los magistrados, dicha acción investigativa es con fines netamente académicos.

Desde ya expreso mi compromiso de respetar todos los elementos éticos en cuanto a la información recopilada, pues esta será procesada de forma genérica y en ningún caso especificando los nombres de las personas involucradas que puedan vulnerar algún derecho constitucionalmente reconocido, a la vez que, luego de concluida la investigación compartir los resultados con su representada.

Agradeciendo la deferencia que brinde a la presente, me suscribo a usted, no sin antes de expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente



Mayra Sucela Rodriguez Llatas
DNI: 48024461

Estudiante de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal
Universidad Cesar Vallejo – Tarapoto

POSGRADO Fortalecimiento de la Soberanía Nacional de Independencia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Moyobamba, 06 de junio de 2022

Señor:
HERIBERTO GÁLVEZ HERRERA,
Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Moyobamba

ASUNTO : Solicita autorización para realizar investigación
REFERENCIA: Solicitud del interesado de fecha: 06 de junio de 2022



Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo augurarle éxitos en la gestión de la institución a la cual usted representa.

Luego para comunicarle que la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo Filial Tarapoto, tiene los Programas de Maestría y Doctorado, en diversas menciones, donde los estudiantes se forman para obtener el Grados Académico de Maestro o de Doctor según el caso.

Para obtener el Grado Académico correspondiente, los estudiantes deben elaborar, presentar, sustentar y aprobar un Trabajo de Investigación Científica (Tesis).

Por tal motivo alcanzo la siguiente información:

- 1) Apellidos y nombres de estudiante : Rodríguez Llatas Mayra Sucela
- 2) Programa de estudios : Maestría
- 3) Mención : Derecho Penal y Procesal Penal
- 4) Ciclo de estudios : III Ciclo
- 5) Título de la investigación : "Interés superior del niño y disminución de punibilidad en delitos de violación sexual, en los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021"
- 6) Asesor : Gonzales Samillan, Ricardo Bernardino

Debo señalar que los resultados de la investigación a realizar benefician al estudiante investigador como también a la institución donde se realiza la investigación.

Por tal motivo, solicito a usted se sirva autorizar la realización de la investigación correspondiente a recopilar las sentencias referidas al tema materia de investigación, del periodo comprendido al año 2019-2021, así como las entrevistas con los magistrados de los Juzgados Penales Colegiados de San Martín, institución que usted dirige.

Atentamente,



Dr. José Enrique Armas Sorrentes
Jefe de la Unidad de Posgrado
UCV- Tarapoto



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Gerencia de Administración Distrital
Módulo Penal Central

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Moyobamba, 08 de Junio del 2022



Firmado digitalmente por SEVILLA
PINEDO Eduardo Alfonso FAU
20542260476 soft
Administrador De Módulo Penal
Central Ncpp
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.06.2022 17:42:52 -05:00

OFICIO N° 000274-2022-MPC-GAD-CSJSM-PJ

Sr(a).
MAYRA SUCELA RODRÍGUEZ LLATAS
Estudiante de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal
Universidad César Vallejo - Tarapoto
Presente. -

Asunto : Autorización para realización de entrevistas

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita autorización para la realización de entrevistas a los magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tarapoto, así como el recojo de muestras en la institución que usted dirige.

Sobre el particular, la Administración del Módulo Penal de esta Corte Superior de Justicia bajo mi cargo, brindará la **AUTORIZACIÓN** solicitada, la misma que se realizará según el tiempo y disposición de los jueces, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29277-Ley de la Carrera Judicial, la cual prevé que el servicio de justicia tiene prioridad respecto a cualquier otra actividad.

Finalmente, indicarle que el recojo de muestras le sugiero coordinarlo previamente con el sub administrador del Módulo Penal de Tarapoto, señor Elmer García García.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDUARDO ALFONSO SEVILLA PINEDO
Administrador de Módulo Penal Central NCPP
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 322195 CLAVE: ZZT0LB
OFICIO N° 000274-2022-MPC-GAD-CSJSM Página 1 de 1



Tomas fotográficas







Enlace: <https://meet.google.com/mpt-oijc-vzf>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GONZALES SAMILLÁN RICARDO BERNARDINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Interés superior del niño y disminución de punibilidad en delitos de violación sexual, en los juzgados supraprovinciales de San Martín, 2019-2021", cuyo autor es RODRÍGUEZ LLATAS MAYRA SUCELA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 07 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GONZALES SAMILLÁN RICARDO BERNARDINO DNI: 16787563 ORCID 0000-0002-5188-4796	Firmado digitalmente por: GONZALESRIC el 11-08- 2022 09:34:43

Código documento Trilce: TRI - 0326979